

LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS INDÍGENAS DE HONDURAS

Prof. Jorge Francisco Sáenz Carbonell
Catedrático de la Universidad de Costa Rica

I.- CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS INDÍGENAS DE HONDURAS Y FUENTES PARA SU CONOCIMIENTO

En los albores del siglo XVI, cuando los españoles llegaron por primera vez a las costas caribeñas centroamericanas, Honduras no existía como unidad. En esa época, el actual territorio hondureño estaba habitado por una gran variedad de pueblos independientes, cuyas respectivas culturas tenían grados muy diferentes de complejidad y desarrollo.

Los arqueólogos han dado el nombre de América Nuclear a la región del continente que se extiende desde el centro de México hasta el norte de Chile y el noroeste de la Argentina, ya que fue en ella donde se desarrollaron las culturas más complejas del hemisferio antes de la llegada de los europeos¹. Dentro de la América Nuclear se le da el nombre de Mesoamérica o Área Mesoamericana al área cultural que va desde el México central hasta las riberas del golfo de Nicoya en el Pacífico costarricense

y hasta la costa noroeste de Honduras inclusive. El resto del territorio hondureño, es decir, las regiones del noreste y el este, pertenecía a la llamada Área Intermedia, que comprende el oriente de Honduras, la costa caribeña y el centro de Nicaragua, Costa Rica con excepción de la península de Nicoya y la región aledaña al golfo de ese nombre, Panamá, la mitad occidental de Colombia, las tierras altas y la costa del Ecuador y la región de Venezuela que rodea el Lago de Maracaibo². Esta área cultural, según el arqueólogo norteamericano Gordon Randolph Willey, no tiene patrones distintos tan fuertes como Mesoamérica o el Área Peruana y por eso se la ve como intermedia entre esas dos áreas y las culturas agrícolas más simples que se dan fuera de la América Nuclear³.

Entre las áreas mesoamericana e intermedia no hubo una frontera estrictamente delimitada

1 REICHEL-DOLMATOFF, Gerardo, Arqueología de Colombia, en <http://www.lablaa.org/blaavirtual/arqueologia/arqueolo/cap1.1.htm>
2 V. CONSTENLA UMAÑA, Adolfo, Las lenguas del Área Intermedia. Introducción a su estudio areal, San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1ª. ed., 1991, p. 5. Este autor además indica que el término Área Intermedia fue acuñado por el arqueólogo Wolfgang Haberland en 1957, pero que su uso posiblemente se consagró debido a que fue usado en 1971 por el arqueólogo Gordon R. Willey, en su importante obra An Introduction to American Archaeology.
3 Ibid., p. 7.

y debieron ser frecuentes los contactos y la transculturación entre ellas, sobre todo en las zonas de confluencia. Varios investigadores han señalado que

“... la frontera de Mesoamérica no debe ser concebida como un corte tajante, sino como una amplia zona de interacción entre grupos Mesoamericanos y no-Mesoamericanos. Como gran parte de Honduras estaba ubicada dentro de esa zona de interacción, las fronteras intergrupales en la época de la conquista son difíciles de establecer.” ⁴

Un vivo ejemplo de ello lo encontramos en el caso de la nación lenca, sobre cuya filiación cultural ha habido considerables discusiones, al extremo que todavía hoy no se ha definido con absoluta certeza si era de un pueblo de raíz netamente mesoamericana o si, como parecen sugerirlo las características de su idioma, era una nación del Área Intermedia que adoptó patrones culturales mesoamericanos⁵

Dada la importancia y especificidad de la cultura maya, algunos estudiosos subdividen el Área Mesoamericana de Centroamérica en dos zonas: la Zona Norte o área maya,

donde imperaba esa cultura, y que en el caso de Honduras incluía la ciudad de Copán y los territorios vecinos, y la Zona Central, que se extendía desde el sudoeste del territorio hondureño hasta las riberas del golfo de Fonseca ⁶.

Hasta donde se tiene noticia, ninguna de las culturas autóctonas americanas existentes en el momento del contacto con los europeos había experimentado un fenómeno de diferenciación entre el Derecho y otras esferas normativas. Tanto en las refinadas culturas de la América Nuclear como en las mucho menos complejas del resto del continente y de las islas del Caribe, la conducta humana en sociedad estaba regulada por un conjunto indiferenciado de normas. Entre ellas había, por supuesto, normas e instituciones de índole jurídica, pero no eran vistas como algo distinto o separado de las demás. Por esta circunstancia, *desde una perspectiva jurídica occidental* sólo puede hablarse de normas de naturaleza estrictamente jurídica a partir del inicio de la dominación europea, implantada progresivamente en América desde fines del siglo XV y principios del XVI⁷. El mismo fenómeno de indiferenciación de las normas es visible en las culturas

4 NEWSON, Linda, El costo de la Conquista, Tegucigalpa, Editorial Guaymuras, 1a. ed., 2007, p. 41.
5 V. CHAPMAN, Anne, Los Hijos del Copal y la Candela. Ritos agrarios y tradición oral de los lenkas de Honduras, México, UNAM y Centre d'Études Mexicaines et Centraméricaines, 2ª ed., 1992, pp. 84-86. Sobre las características de la lengua lenca y sus relaciones con idiomas sudamericanos, V. CONSTENLA UMAÑA, Adolfo, “Acerca de la relación genealógica de las lenguas lenkas y las lenguas misumalpas”, en Filología y Lingüística, 2002, XXVIII (1), pp. 189-205; CONSTENLA UMAÑA, Adolfo, “¿Existe relación genealógicas entre las lenguas misumalpas y las chibchenses?” en Estudios de Lingüística Chibcha, XXIV, 2005, pp. 7-85; CONSTENLA UMAÑA, Adolfo, Las lenguas... , op. cit.
6 FONSECA, Elizabeth, Centroamérica: su historia, San José, FLACSO y EDUCA, 1a. ed., 1996, pp. 21 y 38-39.
7 V. SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, Historia del Derecho costarricense, San José, Ediciones Juricentro, 1a. ed., 1997, p. 18.

indígenas de Honduras, tanto en el pasado como en la época contemporánea.

Los ordenamientos de las sociedades indígenas hondureñas han sido de carácter predominantemente consuetudinario. Esta circunstancia, unida a la destrucción o pérdida de las fuentes escritas y a la paulatina desaparición de las costumbres y tradiciones indígenas, hacen prácticamente imposible, en el estado actual de las investigaciones, caracterizar las instituciones jurídicas de la mayoría de los pueblos que habitaron el actual territorio de Honduras en épocas anteriores a la llegada de los europeos o que no tuvieron contacto con éstos, aunque los descubrimientos arqueológicos permitan arrojar luz sobre otros aspectos de su vida⁸

Los mayas que habitaron Copán, cuya época de esplendor va del siglo V al IX, contaron con un complejo sistema de escritura, que ha podido ser descifrado en años recientes, pero en sus inscripciones no han aparecido textos de índole normativa. Gracias a esas inscripciones es posible conocer algunos elementos de la organización política de Copán y formular conjeturas sobre su sistema normativo; sin embargo, la

mayor parte de lo que se conoce sobre el ordenamiento normativo maya se debe a la información recogida por los españoles en Yucatán a partir del siglo XVI, es decir, que corresponde a una cultura posterior en siete siglos a la de Copán. Podemos suponer que algunos aspectos de la cultura maya copaneca estaban todavía presentes en la yucateca, pero otros pueden haber cambiado muchísimo en esos siete siglos, del mismo modo que la España del siglo XVI conservaba unos elementos similares a los de la España visigoda del siglo VIII y en otros aspectos se había transformado totalmente. También es posible que los chorotegas que habitaban en las vecindades del golfo de Fonseca a la llegada de los españoles conservasen por escrito parte de su ordenamiento, ya que consta que en esa misma época los chorotegas de Costa Rica y Nicaragua contaban con escritura y libros; sin embargo, no se conservó ningún vestigio de ello⁹.

Esta ausencia de fuentes escritas hace que al tratar de los ordenamientos indígenas antiguos de Honduras posteriores al declinar de Copán, nuestro estudio se refiera principalmente a los pueblos que habitaban

8 STONE, Doris, Arqueología de la costa norte de Honduras, San Pedro Sula, Compañía Editora de Honduras, 1a. ed., 1943.
9 El cronista Antonio de Herrera escribió que los chorotegas de Nicaragua tenían voluminosos libros de papel y pergamino, donde consignaban hechos memorables y tenían pintadas sus leyes y ritos; Gonzalo Fernández de Oviedo indicó además que poseían libros de cuero de venado, donde con tinta roja y negra consignaban sus términos y heredamientos, y a principios del siglo XX se halló en la isla costarricense de Chira, que fue habitada por los chorotega misma nación indígena, un libro cuadrado con jeroglíficos, que fue llamado “el misal chorotega”, pero cuyo paradero se ignora. V. SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica, Santo Domingo de Heredia, 2ª. Ed., 2008, p. 38.

el territorio en el siglo XVI y que tuvieron contacto con los castellanos.

¿Cómo eran las instituciones normativas de esos pueblos? En rigor de verdad, sabemos poco de ellas y ese reducido conocimiento deriva casi todo de informes y cartas escritos por los conquistadores y misioneros españoles, personas cuya formación y mentalidad partían de patrones culturales muy diferentes a los de las sociedades indígenas y cuya visión de éstas a veces estaba deformada por prejuicios, conveniencias personales o mera ignorancia. Los documentos no son muy numerosos, y las referencias que contienen sobre temas jurídicos son someras, fragmentarias y muy generales. Como si fuera poco, esas fuentes versan sobre un número muy pequeño de los grupos indígenas existentes y en ocasiones ni siquiera identifican con precisión a cuál se refieren.

La escasez o ausencia de fuentes documentales es muy notoria con respecto a las comunidades del Área Intermedia, donde los españoles nunca pudieron establecer su dominación de modo efectivo. Sobre las instituciones normativas del Área Mesoamericana se conoce más; pero tampoco la información disponible es abundante.

II.- COPÁN Y EL SISTEMA NORMATIVO MAYA.

Tradicionalmente se distinguen tres períodos en la historia de la cultura maya: el Preclásico, desde unos 2000 A. C. hasta el 250 D. C.; el Clásico o Viejo Imperio, aproximadamente entre 250 y 900, y el Postclásico o Nuevo Imperio, desde 900 hasta 1500. La etapa de esplendor de los mayas en Honduras corresponde al segundo de esos períodos, y tuvo su máximo exponente en la cultura que floreció en la ciudad de Copán, que sus habitantes posiblemente designaban con el nombre de Oxwitik o Ux Witik ¹⁰.

Aunque la presencia humana en el fértil valle del río Copán se remonta a unos 1100 años antes de Cristo, en realidad se sabe muy poco de la historia del lugar antes del reinado de K'inich Yax K'uk' Mo' (Azul Quetzal Guacamayo), el primer monarca cuyo nombre está conservado en las inscripciones y que aparentemente procedía de Tikal. K'inich Yax K'uk' Mo', que quizá contrajo nupcias con una integrante de la antigua familia real de Copán, fundó en 426 una dinastía que se mantuvo en el poder durante cuatro siglos, hasta derrumbarse con el decimoséptimo monarca, U Cit Tok, entronizado en 822¹¹.

¹⁰ STUART, David, Hieroglyphs and History at Copán, en <http://140.247.102.177/copan/text.html>

¹¹ SCHELE, Linda, y FREIDEL, David, Una selva de reyes. La asombrosa historia de los antiguos mayas, México, Fondo de Cultura Económica, 1ª. reimpr. de la 1ª. ed., 2000, pp. 406-455.

Organización política

Muchas comunidades mayas del Preclásico formaban confederaciones tribales con propósitos militares, pero no reconocían poderes superiores a los patriarcas de su aldea. Hacia el siglo I A. C. en esas aldeas empezó a surgir la institución de la realeza,¹². Sin embargo, aunque algunas de esas comunidades llegaron a ser muy populosas, ricas y poderosas, no se llegó a constituir un imperio en el sentido tradicional de un poder político y militar hegemónico y expansivo. Prevalció el sistema de ciudades-estado más o menos independientes entre sí, aunque entre algunas de ellas hubo vínculos de alianza o de vasallaje.

Estas ciudades estaban gobernadas por una poderosa nobleza hereditaria cuyos integrantes se hacían llamar ahau (en plural, ahauob). Los arqueólogos Schele y Freide indican que

“... estos reinos estaban organizados jerárquicamente... sus poblaciones estaban formadas por gente de distintas clases. La mayoría de ellos tenían un centro principal o capital, pero también lugares subordinados: desde pueblos de mediano tamaño hasta complejos muy grandes de palacios, y eventualmente caseríos y

*granjas... Las inscripciones jeroglíficas nos proporcionan otra clase información acerca de las jerarquías gobernantes en estos reinos, aunque aparentemente existía cierta variación en la organización de una región a otra. El rey principal era llamado ch'ul ahau. Éste siempre tenía el rango de ahau, pero también había otros ahauob menores dentro del mismo reino que tenían responsabilidades diferentes. Los ahauob regían centros de población subordinados dentro del estado mayor y ocupaban puestos importantes, tales como jefe de guerra, dentro del centro principal... En Copán, el medio hermano del último gran rey rigió parte de esa ciudad.”*¹³

La realeza no era electiva y por lo general el primogénito del ch'ul ahau era quien le sucedía, después de cumplir con peligrosos requerimientos rituales. Sin embargo, el principio de la primogenitura no era absolutamente estricto, ya que en ocasiones el trono lo heredaba un hermano y no el hijo del rey¹⁴. Además, a pesar del importante papel de los monarcas en los rituales y en la conducción política y militar, su poder no era absoluto, sino que debía negociar y compartir su autoridad con otros ahauob¹⁵. Se ha discutido sobre si las élites políticas de Copán estaban separadas de los plebeyos de modo tajante o si más bien había relaciones de parentesco que vincularan a personas

¹² Ibid., p. 57.

¹³ Ibid., p. 59.

¹⁴ Ibid., pp. 60-61.

¹⁵ WEBSTER, David, y otros, Copán. The rise and fall of an ancient Maya kingdom, Belmont, Wadsworth Group/Thomson Learning, 1a. ed., 2000, p. 178.

de diversas categorías sociales. En esta última hipótesis, que parece más probable, las grandes familias, respaldadas por sus parientes plebeyos, habrían constituido poderosas facciones políticas, con sus propias tierras y otros elementos de riqueza y con su autoridad propia, no derivada de los reyes¹⁶ :

En Copán no parece haber existido una burocracia propiamente dicha, sino que posiblemente la administración se llevaba a cabo de modo casuista por los parientes del rey u otros ahauob¹⁷ . El respaldo de los ahauob era muy importante para la sucesión, y también para mantenerse en el poder, ya que los reyes debían hacer frente a intrigas, catástrofes naturales y continuas y sangrientas guerras con los reinos vecinos¹⁸ Por ejemplo, en 738, después de un largo y al parecer próspero reinado, el Rey de Copán Uaxaclajuun Ub'aah K'awiil, conocido con el sobrenombre de 18 Conejo, fue ejecutado en el mucho menos importante reino de Quiriguá, posiblemente después de una derrota militar¹⁹.

El rey de Copán, además de gobernante y caudillo militar, tenía un importante papel sacerdotal, como conductor y protagonista de variados ritos, entre ellos el de ofrendar sangre de diversas partes de su cuerpo²⁰ y diversas ceremonias que conllevaban frecuentes sacrificios humanos y quizá también antropofagia ritual²¹. La compleja religión maya, de la que eran importantes elementos la arquitectura monumental, las posiciones de los astros, los sacrificios humanos y el juego de pelota, daba al monarca un papel significativo como manifestación viviente de la alianza especial entre el pueblo maya y sus antepasados sobrenaturales²².

Grupos sociales

Además de los ahauob o nobles, en la sociedad maya había sacerdotes, comerciantes, artesanos y una gran masa de agricultores que pagaba tributos. El último estrato de la pirámide social lo constituían los esclavos, cuya condición derivaba de la guerra, de la venta de niños, de haber nacido como tales, o de decisiones judiciales que castigaban

con esclavitud temporal o perpetua algunos delitos²³.

Administración de justicia

No hay datos fidedignos de cómo se desarrollaban los procesos judiciales en Copán u otros lugares del Clásico, pero es posible que el proceso fuera oral y la justicia se administrara en única instancia, de modo simple, rápido y efectivo, como sí consta que ocurría entre los mayas del Posclásico. Según escribió un cronista del siglo XVI:

“... tenían sus almotacenes o jueces en una casa junto a un canto de la plaza, a manera de consistorio, donde se determinaban todos los litigios en pocas palabras, sin alzada ni apelación, sino del pie a la mano sin que el sol se pasase ni hora entera se cumpliese, ni cosa se escribiese, ni derechos ni tuertos se llevase a ninguna de las partes dando a cada uno lo que era suyo justamente.” ²⁴

Fray Diego de Landa, Obispo de Yucatán de 1572 a 1579, escribió que los señores mayas

“...regían el pueblo concertando los litigios, ordenando y concertando las cosas de sus repúblicas, todo lo cual hacían por manos de los más principales, que eran muy obedecidos y estimados, especialmente de la gente rica a quienes visitaban; tenían palacio en sus casas donde concertaban las cosas y negocios, principalmente de noche...” ²⁵

Por su parte, en el siglo XVII el obispo López de Cogolludo consignó que los reyes mayas nombraban en los pueblos

“...una persona principal para oír los pleitos y públicas demandas. Este recibía a los litigantes, o negociantes, y entendida la cusa de su venida, si era grave la trataba con el Señor. Para haber de resolverla, estaban señalados otros Ministros, que eran como Abogados, y Alguaciles, y asistían siempre en presencia de los Jueces... No acostumbraban escribir los pelitos, aunque tenían caracteres con que se entendían (de los que se ven muchos en las ruinas de los edificios) resolvíanse de palabra, mediante los Ministros referidos, y lo que allí se determinaba quedaba rato, y permanente, sin que se atreviesen las partes a obrar contra ello.” ²⁶

16 Ibid., pp. 180 y ss.

17 Ibid., p. 179.

18 SCHELE y FREIDEL, op. cit., pp. 60-61.

19 CORTEZ, Constance, The Mayan enigma, Londres, Weidenfeld & Nicolson, 1a. ed., 1997, pp. 30 y ss; SCHELE y FREIDEL, op. cit., pp. .

20 Al respecto V. SCHELE, Linda, y MILLER, Mary Ellen, The blood of the kings. Dynasty and Ritual in Maya Art, Nueva York, George Braziller, Inc. y Kimbell Art Museum, 1a. ed., 1986.

21 V. GONZÁLEZ TORRES, Yolotl, El sacrificio humano entre los mexicas, México, D. F., Fondo de Cultura Económica e Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1ª. Ed., 1985, pp. 68 y ss; GUTIÉRREZ SOLANA, Nelly, Los Mayas. Historia, Arte y Cultura, México, D. F., Panorama Editorial, S. A: de C. V., 6ª. reimpr., 1998, pp. 72-74; SCHELE y FREIDEL, op. cit., pp. 95-98.

22 Ibid., p. 414.

23 MARGADANT S., Guillermo Floris, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, México, D. F., Editorial Esfinge, S. A. de C. V., 9ª. ed., 1990, p. 16.

24 FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo, cit. por APLICANO MENDIETA, Pedro, Los Mayas en Honduras. Visión de un mundo extinguido, Tegucigalpa, Imprenta y Papelería Calderón, 1ª. ed., 1969, p. 98.

25 LANDA, Fray Diego de, Relación de las cosas de Yucatán, en <http://www.wayeb.org/download/resources/landa.pdf> , p. 41.

26 LÓPEZ DE COGOLLUDO, Diego, Historia de Yucathán, Madrid, Juan García Infanzón, 1ª. ed., 1688, p. 180. Su texto puede consultarse en <http://books.google.com/>

Este mismo prelado refiere la curiosa práctica de que los jueces podían recibir regalos de ambas partes a manera de costas judiciales; sin embargo, Monseñor Carrillo y Ancona, que ocupó la sede episcopal de Yucatán a fines del siglo XIX, comenta que es posible que estos obsequios fuesen obligatorios y sus montos estuviesen prefijados, y de este modo la práctica más bien se dirigiese a evitar la venalidad de los juzgadores²⁷.

La familia

El sistema de parentesco entre los mayas era fundamentalmente patrilineal o agnático, es decir, de varón en varón, y atribuía gran importancia a la primogenitura. La mujer tenía una posición subordinada en la familia, aunque en las inscripciones de Copán y otras ciudades hay referencias a esposas y madres de los reyes, y en Palenque incluso hubo dos mujeres, hijas de reyes, que gobernaron como reinas propietarias, no como consortes ni regentes. En estos casos, sin embargo, al transmitir la realeza a sus hijos varones se consideró que había habido un cambio de dinastía, porque la línea que identificaba a un linaje era la patrilineal²⁸, tal y como sucedió en España cuando el trono pasó de los Trastámaras a los Austrias y de estos a los Borbones.

Las familias eran extensas y comprendían varias generaciones de personas que convivían en una misma casa o grupo de casas. A su vez, esas familias ampliadas se combinaban en linajes que se reconocían como descendientes de un antepasado común, y los linajes en clanes descendientes de antepasado aún más lejano. La jerarquía interna de las familias, clanes y linajes podía ser muy compleja y en muchos casos dependía de la proximidad o la lejanía entre las diversas líneas, situación que también se daba entre la realeza:

*“La institución maya de la monarquía se basaba asimismo en el principio de la herencia lineal, por parte de un solo individuo de sexo masculino en cualquier generación que condujera a un antepasado fundador. Es más, las familias y los clanes se clasificaban por su distancia o su proximidad a la línea de descendencia central manifestada en el rey. El poder político basado en la fidelidad familiar tal vez parezca relativamente simple comparado con nuestro propio sistema de clases sociales, pero integraba de manera efectiva a estados compuestos por docenas de miles de habitantes.”*²⁹

Aunque los monarcas mayas podían tomar varias esposas³⁰, y posiblemente otros

ahauob también, predominaba el matrimonio monogámico. En el Posclásico, la costumbre era que lo concertaran por los padres de los contrayentes; se efectuaba con participación de un sacerdote y era motivo para la celebración de una fiesta. Entre las causales para la disolución del vínculo figuraban el adulterio y la esterilidad³¹. El matrimonio era exogámico, es decir, era prohibido el matrimonio entre personas pertenecientes al mismo clan³².

Vida comercial

En el mundo maya, a lo largo de las diversas épocas, fueron muy importantes el comercio y la actividad de los mercaderes, como lo revelan los bienes de variada y a veces lejana procedencia encontrados en las sepulturas. Por consiguiente, debieron existir normas consuetudinarias bien conocidas sobre contratación y comercio.

Copán tenía un emplazamiento muy favorable, en la encrucijada de rutas de intercambio:

“...estaba bien ubicado para ofrecer acceso hacia las rutas mayores de comercio que suplían los ricos recursos provenientes del centro de Honduras y de la costa del Pacífico

*de El Salvador. Controlando esta región, los estados mayas tendrían mejor control sobre fuentes importantes de jade, cacao, algodón, obsidiana, plumas exóticas de aves y otros productos considerados de gran valor.”*³³

La impresionante Gran Plaza copaneca, capaz de albergar a unas veinte mil personas, pudo haber sido escenario de un bullicioso mercado, como los que existieron en otras comunidades mesoamericanas.

El Obispo de Yucatán fray Diego de Landa, refiriéndose a los mayas del Posclásico, escribió que entre otros bienes traficaban con esclavos, sal, cacao, cuentas de piedras finas y ropa; que *“en los mercados trataban todas cuantas cosas había en esa tierra”*³⁴, y que *“el oficio a que más inclinados estaban es el de mercaderes”*³⁵. Los mercaderes extranjeros al parecer gozaban de un fuero especial de inviolabilidad³⁶.

Colón, en 1502, tuvo contacto en las costas caribeñas de Honduras con una embarcación de mercaderes que parece haber sido maya. Según relató su hijo don Fernando,

“... quiso su buena suerte que llegase entonces una canoa tan larga como una galera, de ocho pies de anchura, toda de un

27 CARRILLO Y ANCONA, Crescencio, Historia antigua de Yucatán, Mérida, 1ª. ed., 1937, cit. por PÉREZ GALAZ, Juan de D., Derecho y organización social de los mayas, México, Editorial Diana, 1ª. Ed., 1983, p. 88.
28 Las reinas de Palenque fueron Kanal-Ikal (583-604) y Zac-Kuk (612-615), madre esta del gran monarca Pacal II. V. SCHELE y FREIDEL, op. cit., pp. 276-281.
29 Ibid., pp. 92-93.
30 GUTIÉRREZ SOLANA, op. cit., p. 41.

31 PÉREZ GALAZ, op. cit., pp. 94-95.
32 MARGADANT S., op. cit., p. 117.
33 ARGUCIA FASQUELLE, Ricardo, Copán, en <http://www.asociacioncopan.org/index.php/sobre-copan/sobre-el-sitio>
34 LANDA, op. cit., p. 46.
35 Ibid.
36 RIVAS Y COSGAYA, Manuel D., Estado de las legislaciones maya, acolhúa y mexicana, antes de la Conquista de México, cit. por PÉREZ GALAZ, op. cit., p. 84.

solo tronco, y de la misma hechura que las demás, la cual venía cargada de mercancías de las partes occidentales... Tenía en el medio un toldo hecho de hojas de palma, no distinto del que llevan en Venecia las góndolas, el cual defendía lo que estaba debajo de tal modo que ni la lluvia ni el oleaje podían mojar nada de lo que iba dentro. Bajo aquel toldo estaban los niños, las mujeres, y todos los bagajes y las mercancías. Los hombres que llevaban la canoa, aunque eran veinticinco, no tuvieron ánimo para defenderse. Tomada, pues la canoa por los nuestros sin lucha, fue llevada a los navíos, donde el Almirante dio muchas gracias a Dios... Luego mandó que se sacase de la canoa lo que le pareció de mayor vista y precio, como algunas mantas y camisetas de algodón sin mangas, labradas y pintadas con diferentes colores y labores; y algunos pañetes con que se cubren sus vergüenzas... y espadas de madera largas, con un canal a cada lado de los filos, a los cuales estaban sujetas con hilo y pez navajas de pedernal, que entre gentes desnudas cortan como si fuesen de acero; y hachuelas para cortar leña... que eran de buen cobre; y también de aquel metal llevaban cascabeles y crisoles para fundirlo; y por vituallas llevaban raíces y grano, que comen los de la Española, y cierto vino hecho de maíz semejante a la cerveza de Inglaterra y muchas de aquellas

almendras que tienen por moneda las de la Nueva España, las que parecía que tuviesen en gran estima...”³⁷

Como otros pueblos mesoamericanos, los mayas utilizaron como moneda los granos de cacao. También usaron con el mismo propósito conchas coloreadas y hachuelas, cascabeles y campanillas de cobre. No practicaban la usura ni existían garantías reales como la prenda o la hipoteca³⁸.

Con respecto a la actividad contractual de los mayas del Posclásico, el Obispo de Yucatán fray Diego López Cogolludo consignó en el siglo XVII que todos los contratos eran verbales, pero que para su validez era necesario que los contratantes bebiesen ante testigos³⁹.

Propiedad y trabajo

En los inicios de la sedentarización de los mayas, la propiedad inmueble debió ser predominantemente de carácter colectivo, especialmente por lo que se refiere a la tierra cultivable, e igualmente debió ser comunitario el trabajo; pero posteriormente surgió también la propiedad privada de la tierra, en manos de en los estratos más elevados de la sociedad. Al respecto dice el historiador mexicano Pérez Galaz:

“Ya desde la fase temprana del horizonte clásico, alrededor del año 300 d. C., existían perfectamente delineadas las dos clases de propiedad agrícola: la propiedad comunal, propiedad del Estado o propiedad pública, que estaba destinada para cubrir las necesidades públicas, y de cuyo cultivo se encaraban los tributarios, utilizando a los esclavos como bestias para los trabajos rudos; y la propiedad particular, de la nobleza y algunos tributarios convertidos en pequeños propietarios, destinada para satisfacer las necesidades de su dueño. Del cultivo de estas últimas, también se encargaban los tributarios, pero su situación respecto a ellas era distinta: en la propiedad comunal, los trabajadores eran considerados como colonos libres; en la particular estaban en cierto modo ligados a la tierra y se consideraban vasallos del feudo, cuyo amo era el dueño.”⁴⁰

Entre los mayas del Posclásico, la herencia se dividía por partes iguales entre los hijos varones, aunque en el reparto podía favorecerse a alguno que se hubiese distinguido en la conservación o aumento del patrimonio. En caso de que solo hubiese hijas, la herencia pasaba a los hermanos del difunto, porque aquellas no tenían derecho a heredar, y si en una sucesión recibían algo

“dábanse por muy agradecidas”⁴¹. Es posible que unas reglas semejantes existiesen en el Clásico.

Delitos y castigos

Dada la importancia que tenían la guerra, la captura de prisioneros y los sacrificios humanos en las sociedades mayas del Clásico, como la copaneca, es posible que sus normas penales fueran muy rigurosas, pero es poco lo que se sabe de ellas. Sí se conocen, sin embargo, algunas características de la normativa penal del Posclásico, entre cuya gama de sanciones figuraban la pena de muerte, la esclavitud, la infamación y el pago de indemnizaciones⁴² . La prisión no existía como pena, sino como medida de retención antes de la aplicación de otra pena o la realización de un sacrificio⁴³. Como singularidades del sistema cabe mencionar la posibilidad de indemnización en ciertos delitos⁴⁴ , así como la distinción entre dolo e imprudencia en los casos de homicidio e incendio⁴⁵ : por ejemplo, en el homicidio culposo el responsable debía indemnizar el daño entregando un esclavo por cada víctima, mientras que en el doloso era castigado con pena de muerte por empalamiento, a menos que se tratase de un menor de edad porque en tal caso era

37 COLÓN, Hernando, Vida del Almirante Don Cristóbal Colón, México, Fondo de Cultura Económica, 1a. reimpr., 1984, pp. 274-275.
38 PÉREZ GALAZ, op. cit., pp. 82-84.
39 LÓPEZ DE COGOLLUDO, op. cit., pp. 180-181.

40 Ibid., p. 56.
41 Ibid., p. 96.
42 Ibid., p. 101.
43 Ibid., p. 103.
44 Ibid.
45 MARGADANT S., op. cit., p. 118.

sometido a esclavitud. Esta norma revela además que los mayas del Posclásico diferenciaban la responsabilidad penal de menores y mayores⁴⁶ . El incendiario era castigado con pena de muerte, a menos que hubiese iniciado el incendio por negligencia o imprudencia en cuyo caso procedía una indemnización⁴⁷ . Las injurias y la difamación también eran objeto de satisfacciones, mientras que, según escribió Landa, “Los otros agravios hechos con malicia satisfacían siempre con sangre y puñadas.”⁴⁸

En caso de adulterio de la mujer, quedaba a decisión del marido agraviado si se castigaba con la muerte o no al copartícipe; se consideraba que la mujer tenía suficiente pena con su infamación⁴⁹ . Otras conductas castigadas con la pena de muerte eran el estupro, el lenocinio y las relaciones sexuales entre varones, y delitos políticos como la traición⁵⁰ . Según su mayor o menor cuantía, el robo se sancionaba con la esclavitud o con una indemnización, pero en ambos casos el ladrón debía devolver lo robado; si era un personaje importante se le infamaba labrándole el símbolo del objeto robado en el rostro, desde la frente hasta la barbilla⁵¹ .

Declive y fin de la monarquía copaneca

Ignoramos las circunstancias en que la realeza desapareció de Copán, durante el reinado de U Cit Tok. Muchos estudiosos atribuyen el colapso del reino a un desastre ecológico causado por la sobrepoblación y la deforestación irracional, que terminaron provocando sequías, hambrunas y desnutrición, y el consiguiente desprestigio de la realeza y los sacerdotes, incapaces de dar solución a la crisis⁵² . Sin embargo, algunos de los complejos residenciales alejados del centro de la urbe continuaron habitados durante cerca de un siglo más, y algunos de los linajes incluso aprovecharon el derrumbe de la monarquía para aumentar su propia riqueza. Sin embargo, sin la autoridad del monarca para mantener unido el reino, muy pronto deben haber empezado a competir y combatir entre sí. A fin de cuentas, la gente simplemente se fue: en los dos siglos siguientes a la caída de la monarquía, desapareció el 90% de la población del valle de Copán⁵³ .

A la llegada de los españoles, la cultura población maya de Honduras, en términos

generales, se asemejaba mucho más a la de otros pueblos vecinos, como los lencas, que a la de los mayas yucatecos que estaban viviendo en el Posclásico o Nuevo Imperio⁵⁴ : Los mayas hondureños del siglo XVI

*“... se asemejaban en muchos aspectos a los lencas. El centro principal Maya en Copán había sido abandonado, aunque probablemente era visitado ocasionalmente para ritos y ceremonias religiosas, incluyendo el entierro de caciques locales.”*⁵⁵

III.- LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS EN LA HONDURAS DEL SIGLO XVI. EL ÁREA MESOAMERICANA.

Aunque Colón visitó la costa caribeña de Honduras en 1502, la conquista efectiva del territorio hondureño por los españoles se inició mucho más tardíamente, en el decenio de 1520. Este sometimiento afectó especialmente a los pueblos indígenas de la zona norte y la zona central del país, es decir, a los del Área Mesoamericana. Además de los mayas, entre estos pueblos, que se

hallaban divididos en una gran variedad de reinos y señoríos, figuraban los lencas, los chorotegas, los pipiles y los nahuas⁵⁶. Cabe señalar que los castellanos dieron a los monarcas indígenas de Honduras el apelativo de cacique, voz antillana con la que designaron prácticamente a todos los reyes, caudillos y señores que encontraron en el continente americano, y cuyo uso en cierta medida terminó por dar a entender que eran de menor relieve que los monarcas europeos⁵⁷ . Esto hace difícil saber cuántos reinos distintos había en Honduras al momento de la Conquista y cuáles eran las jerarquías y relaciones entre ellos.

El grupo más numeroso era el de los lencas, que al inicio de la Conquista tenía sus dominios en los actuales departamentos de Intibucá, La Paz y Lempira, y gran parte de Comayagua, Francisco Morazán y Valle; el sur y el este de Santa Bárbara y el noroeste de Choluteca⁵⁸ . Los pipiles habitaban en algunos lugares de la costa norte y en el área al este y al sur del golfo de Fonseca⁵⁹ , en cuyas costas también residían los chorotegas⁶⁰ Los nahuas o mexicanos eran

46 PÉREZ GALAZ, op. cit., p. 102.
47 Ibid., pp. 102-103.
48 LANDA, op. cit., p. 47.
49 PÉREZ GALAZ, op. cit., p. 102.
50 ROBLETO GUTIÉRREZ, Jaime, Aproximación a la normativa penal de las cultura maya y azteca, en <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA24/Aproximacionalanormativa.htm>; PÉREZ GALAZ, op. cit., pp. 102-103.
51 ROBLETO GUTIÉRREZ, op. cit.; PÉREZ GALAZ, op. cit., pp. 102-103.
52 DIAMOND, Jared, Colapso, Barcelona, DeBolsillo, 1a. ed., 2007, pp. 213-238; SCHELE y FREIDEL, op. cit., pp. 502 y ss.; WEBSTER y otros, op. cit., pp. 195-212.
53 SCHELE y FREIDEL, op. cit., pp. 443-444.

54 V. NEWSON, op. cit., pp. 73 y 75.
55 Ibid., p. 75.
56 Ibid., pp. 42-54.
57 MANN, Charles C., 1491. Una nueva historia de las Américas antes de Colón, Bogotá, Taurus Ediciones, 1ª. Ed., 2006, pp. 447-448, señala la inconsecuencia de que se siga llamando caciques a los reyes indígenas, así como “tribus” a sus reinos, a pesar de tener igual o mayor tamaño que el de diversos reinos europeos, incluso menos complejos tecnológicamente, como los reinos celtas, lombardos, etc. de los primeros siglos de la Edad Media. A este ejemplo cabe añadir el de los numerosos gobernantes mencionados en el Antiguo Testamento con título de reyes, aunque a veces se tratase de jefes de pueblos seminómadas o de ciudades muy pequeñas.
58 HERRANZ, Atanasio, Estado, sociedad y lenguaje: la política lingüística en Honduras, Tegucigalpa, Editorial Guyamuras, 2001, p. 280.
59 NEWSON, op. cit., p. 52.
60 Ibid., p. 50.

aztecas que habían establecido colonias en diversas partes del territorio hondureño, tales como las vecindades de Comayagua y Tegucigalpa⁶¹ .

A la llegada de los castellanos, los reinos del centro y el occidente de Honduras tenían un patrón de asentamiento que tendía a una concentración relativamente alta, con poblaciones hasta de decenas de miles de vecinos⁶² , y en todo caso mayor que la existente en el Área Intermedia. Poblaciones como Naco, Quimistán, Sula y Tholoma tenían un elevado número de casas y habitantes en su casco urbano, y además una serie de pueblos menores en su esfera de influencia. En Naco había un grupo de edificios públicos, grandes residencias de élite y una cancha de juego de pelota, todos rodeados por edificios de menores dimensiones⁶³ . Alrededor de los centros urbanos se extendían campos de cultivo⁶⁴ .

Organización política

Los pueblos de habla lenca estaban divididos en al menos cuatro reinos: Care, Cerquín,

Lenca y Potón, subdivididos a su vez en señoríos y pueblos . Estos reinos guerreaban frecuentemente entre sí y con otros pueblos, para conquistar tierras y capturar prisioneros. Efectuaban emboscadas y ataques y tenían fortificaciones en lo alto de los cerros. Antes del inicio de una guerra, enviaban embajadores con el pretexto de concertar una paz, pero en realidad su misión era verificar el poderío de los enemigos . Sin embargo, entre los reinos lencas propiamente dichos sí se acordaban treguas o paces efectivas en determinadas épocas del año⁶⁷ .

Los monarcas lencas eran a la vez caudillos militares y tenían bajo su autoridad a otros jefes guerreros; por ejemplo, el célebre héroe Lempira estaba subordinado a Entepica, Rey de Cerquín. La monarquía era hereditaria por vía agnática y el primogénito del rey era su sucesor. Los diversos reyes lencas estaban emparentados entre ellos; es decir, en la cúspide de la jerarquía había clanes o linajes endogámicos⁶⁸ .

Entre los chorotegas, los reyes no gozaban de una autoridad absoluta, sino que su poder se compartía con el monéxico, junta o consejo de ancianos elegido cada mes por votación y en el que posiblemente estaban representados los diversos clanes o comunidades⁶⁹ . Fernández de Oviedo, al escribir sobre los chorotegas de otras partes de Centroamérica, consignó que los reyes tenían otros vasallos principales y caballeros llamados galpones, que los acompañaban y resguardaban y eran sus cortesanos y capitanes⁷⁰ . En algunas comunidades chorotegas, como la de Nagrando, en Nicaragua, el monéxico tenía la potestad de elegir al rey y hasta de darle muerte si lo creía conveniente⁷¹ .

Aunque no se sabe gran cosa sobre la organización política de los pipiles de Honduras, los pipiles de El Salvador tenían reyes que gobernaban junto con un consejo de ocho de miembros, parientes suyos, que se distinguían por sus largos vestidos de colores particulares⁷² . Juarros describió así las reglas sucesorias de los reinos pipiles:

*“... muerto el Señor entre (en) su lugar el hijo mayor, que debía ser superintendente de las armas; pero que si este no estuviese en edad de tomar el mando, lo haga el hermano o pariente más cercano del Señor difunto, a elección del Senado: y que llegando el primogénito a la edad necesaria, se vea por consulta del Consejo, si es capaz de gobernar el estado, y si muestra inclinación a procurar los aumentos de la República, y alivio de los vasallos: y no pareciendo a propósito, pase el Señorío al hijo segundo; y no habiendo sucesión, el Consejo lo confiará al pariente más cercano, siempre que se halle adornado con las prendas que se requieren para el empleo, y haya mostrado en la guerra y otros cargos, valor y aplicación al gobierno. Excluye de la sucesión a las hembras, porque no es conveniente, que entre un extraño al Señorío por casamiento...”*⁷³

Sin embargo, García de Palacio mencionó la posibilidad de que un monarca pipil fuera sucedido por una hija, al indicar que al día siguiente del fallecimiento, el Papahuaqui o sumo sacerdote

61 En Ibid., pp. 53-54, Linda Newson se refiere a cuatro posibles emplazamientos de colonias establecidas por comerciantes aztecas: una cerca de Comayagua, otra en Agalteca, otra en Olancho y otra en Tegucigalpa. Sin embargo, la misma autora indica que la evidencia es incierta. También se ha discutido la posibilidad de que Naco, que era una comunidad muy importante a la llegada de los españoles, haya sido una colonia mexicana, aunque también se ha sugerido que era un asentamiento pipil o maya. V. Ibid., p. 53. Según STONE, op. cit., p. 89, en Naco se ha hallado cerámica que se ha clasificado como nahuatl o Mexicana, aunque también piezas que recuerdan el arte lenca.
62 Ibid., pp. 75-76.
63 Ibid., pp. 74-75.
64 CHAPMAN, Los Hijos... , op. cit., p. 70.
65 Ibid., pp. 67-68.
66 NEWSON, op. cit., pp. 85-86.
67 CHAPMAN, Los Hijos... , op. cit., p. 74.
68 Ibid., pp. 67-68.

69 FERRERO ACOSTA, Luis, Costa Rica precolombina, San José, Editorial Costa Rica, 6ª. reimpr. de la 1ª. ed., 2000, pp. 118-119; GUERRERO C., Julián, y SORIANO DE GUERRERO, Lola, Las 9 tribus aborígenes de Nicaragua, s. l. e., s. e., 1982, pp. 80-81; MELÉNDEZ CH., Carlos, “Algunas consideraciones acerca de la estructura política de los chorotegas”, en Vº Centenario de Gonzalo Fernández de Oviedo. Memoria del Congreso sobre el Mundo Centroamericano de su Tiempo, San José, Editorial Texto, 1ª. Ed., 1978, p. 221.
70 Ibid., p. 222.
71 ARELLANO, Jorge Eduardo, Historia básica de Nicaragua, Managua, Fondo Editorial CIRA y Programa Textos Escolares Nacionales, 2ª. Ed., 1997, vol. I, p. 18; CHAPMAN, Anne M., Los Nicarao y los Chorotega según las fuentes históricas, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1ª. Ed., 1974, p. 84.
72 BARBERENA, Santiago I, Historia de El Salvador. Época Antigua y de la Conquista, San Salvador, Ministerio de Educación, 3ª. ed., 1977, vol. I, p. 172.
73 JUARROS, Domingo, Compendio de la Historia del Reino de Guatemala 1500-1800, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1ª. ed., 1981, pp. 254-255.

“...y todos los demás del pueblo tomaban por señor al hijo ó hija, si los tenía y si no al hermano o pariente más cercano, y á la elección de este se hacían grandes bailes y fiestas y sacrificios, y él daba de comer a todos los capitanes y sacerdotes en su casa.”⁷⁴

Juarros también consignó que entre los pipiles existía un sistema de carrera pública jerarquizada:

“Igualmente se estableció que para todos los oficios de la República y de la guerra no se elijan sino Nobles: y que estos pasen por el examen, y experiencia de los oficios menores, para ascender a los mayores.”⁷⁵

Grupos sociales

Entre los lencas, los estratos más elevados de la sociedad eran los integrados por los nobles, los guerreros y los sacerdotes. Aunque ninguno de los pueblos de la Zona Central construyó palacios o templos semejantes a los de Copán, los sacerdotes tenían un papel muy relevante en la vida de todos ellos. Los templos lencas eran edificios pequeños que se ubicaban en

montículos en los campos⁷⁶. Solos los reyes y los miembros de la alta nobleza tenían la facultad de consultar a los sacerdotes, que eran ancianos de origen noble y posiblemente debían permanecer célibes⁷⁷. Como parte de su religión, los lencas se sacaban sangre de diversas partes del cuerpo y sacrificaban animales; hay también algunos indicios de que efectuaban sacrificios humanos, pero sin la antropofagia ritual que sí practicaban los chorotegas y los nahoas⁷⁹.

Los vasallos o gente común pagaban tributos de miel y mantas blancas de cuatro hilos a los señores principales de los lencas. La actividad principal de estos vasallos era la guerra, ya que cultivar la tierra, moler maíz y prestar otros servicios se consideraban tareas propias de los esclavos. Estos eran por lo general prisioneros de guerra y se les cortaba la nariz, quizá como símbolo de su condición. Sin embargo, hay indicios de que los señores principales tenían además a sus servicio hombres libres que administraban sus haciendas⁸⁰.

También entre los pipiles los guerreros tenían un alto rango social. Además, había un complejo cuerpo sacerdotal, a cuya

La familia

Entre los lencas, el matrimonio solían concertarse entre los progenitores de los contrayentes, por iniciativa del padre del varón, quien enviaba emisarios a sus futuros consuegros para hacer los arreglos correspondientes. En el caso de los hijos de los reyes,

“... el enviado era un anciano quien llevaba obsequios, se encargaba de destacar las cualidades del pretendiente, y relataba los hechos de sus antepasados. Enseguida se celebraba una fiesta con abundante licor, y al día siguiente la mujer era llevada, envuelta en una cobija y cargada en hombros por un hombre, a la casa de su prometido. Iban acompañados por gente danzando y cantando. Al llegar a la casa del futuro marido, las mujeres descubrían a la novia y la bañaban en agua de flores. La mantenían encerrada durante tres días; luego dormía con su marido durante tres días, los cuales estaban marcados por celebraciones. Pasaba las siguientes tres noches en casa de sus suegros y luego regresaba a casa de su marido, donde se reanudaban las celebraciones.”⁸⁶

cabeza había un sacerdote principal vitalicio denominado Papa o Papahuaqui, y los sacrificios humanos desempeñaban un papel relevante en su religión⁸¹. Los que no eran guerreros cultivaban las tierras del rey, del Papahuaqui y de los sacerdotes, y de la producción de las suyas propias daban un porcentaje para los militares⁸².

Administración de justicia

En cada pueblo lenca había un juez o justicia mayor, posiblemente emparentado con los reyes, y que era auxiliado por cuatro tenientes. Según el cronista Herrera y Tordesillas, estos jueces tenían a su cargo “... proveer su casa, i las cosas de la República, como de Guerra, de Gobierno, de Agravios, de Sementeras, i Casamientos i otras de consultar á los Sacerdotes, i venir a referir todos juntos al Señor, i dar su parecer en todo...”⁸³

No está claro si entre los chorotegas el monéxico o consejo de ancianos tenía también funciones judiciales. Hay autores que indican que los reyes chorotegas nombraban como jueces a ancianos experimentados y capaces, cuyos fallos eran inapelables⁸⁴, y que en el caso de bigamia la sentencia la dictaba el consejo⁸⁵.

74 GARCÍA DE PALACIO, Diego, “Relación hecha por el licenciado Palacio al Rey D. Felipe II, en la que describe la provincia de Guatemala, las costumbres de los indios y otras cosas notables, 1576”, en LUNA DESOLA, David, Antropología centroamericana, San José, EDUCA, 2ª. ed., 1982, p. 198.
75 JUARROS, op. cit., pp. 254-255.
76 NEWSON, op. cit., p. 76.
77 CHAPMAN, Los Hijos... , op. cit., p. 69.
78 Ibid., pp. 78-79.
79 BARBERENA, Vol. I, p. 236.
80 CHAPMAN, Los Hijos... , op. cit., p. 69.

81 GARCÍA DE PALACIO, op. cit., pp. 193-196.
82 Ibid., p. 199.
83 HERRERA Y TORDESILLAS, Antonio de, cit por CHAPMAN, Los Hijos... , op. cit., p. 68.
84 QUESADA LÓPEZ-CALLEJA, Ricardo, Costa Rica, la frontera sur de Mesoamérica, San José, Instituto Costarricense de Turismo, 2ª. ed., 1980, p. 240.
85 Ibid., p. 242.
86 NEWSON, op. cit., p. 87.

En el caso de los plebeyos, el padre del varón enviaba a una anciana con un obsequio de cuatro bolsas de cacao, con cuarenta granos cada una. Los padres de la mujer, después de beber el cacao, hacían entrega de su hija a la anciana, con una cantidad igual de cacao. Se celebraban fiestas en las casas de ambos contrayentes⁸⁷ .

En caso de adulterio, no se castigaba a la mujer, porque se consideraba que ocurría por instigación del hombre; a éste a veces se le sancionaba con latigazos y la pérdida de los pendientes de sus orejas y otras pertenencias⁸⁸. Al morir un hombre casado, se solía quemar su casa, y la viuda debía mudarse a vivir con su cuñado⁸⁹ .

Si bien predominaba el matrimonio monogámico, era permitida la poligamia; en 1547 el Obispo Pedraza notó que en el pueblo de Cozumba, cerca de San Pedro Sula, los varones tenían de diez a doce esposas⁹⁰ .

Sobre las costumbres matrimoniales de los pipiles, García de Palacio consignó que era oficio del monarca

“... mandar sembrar y casar á los indios, y siempre los casaban con muchachas,

y cuando estaban concertados, si acaso el yerno encontraba al suegro, torcía el camino; lo propio hacía la nuera a la suegra. Y hacían esto porque el diablo les decía, que no habrían hijos si se topasen con los suegros. El casamiento y boda se hacía de esta manera: los padres de la novia iban por el novio, y lo llevaban al río á lavar, y los parientes del novio iban por la novia; y lavados en el río ambos, los envolvían á cada cual en su manta blanca, nueva, y los llevaban a la casa de novia, y los ataban juntos en las mantas añudadas, desnudos en cueros. Los parientes del novio daban de presentes a la novia jicoles, mantas, algodón, gallinas, cacao; y los parientes de la novia lo mismo al novio, y luego comían todos juntos; á estos casamientos se hallaban el cacique y el Papa, de necesidad.”⁹¹

Los pipiles practicaban la exogamia. En los más cercanos grados de parentesco no se podía casar nadie; en otros grados, más lejanos, solo se permitía el matrimonio si el varón se había distinguido con un gran hecho de armas⁹² . Se castigaba con pena de muerte a las parejas que tuvieran relaciones sexuales dentro de grados prohibidos del parentesco y al que tuviera relaciones sexuales con una mujer casada. Al que le

hablaba o le hacía señas a una casada le confiscaban sus bienes y lo desterraban del pueblo⁹³ .

Según los datos recogidos por los españoles en Nicaragua y Costa Rica, los vínculos familiares tenían mucha importancia en el ordenamiento chorotega. La organización social era androcrática y patriarcal, pero la familiar era fundamentalmente cognática o matrilineal⁹⁴ . Estaba prohibido el matrimonio entre ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos⁹⁵, aunque el incesto era prácticamente desconocido⁹⁶. La celebración de una boda habitualmente requería también de ciertas ceremonias. Se iniciaba con la petición de mano de la mujer, que efectuaba el padre del pretendiente mediante una visita formal a los padres de aquélla. Si la solicitud era aceptada, se fijaba fecha para la celebración de la boda. El compromiso matrimonial se celebraba con grandes fiestas, a las que acudían las familias de los novios y sus amigos y vecinos. Antes de la boda, ambos contrayentes recibían de sus respectivos padres una dote, que podía incluir tierra cultivable, una vivienda y diversos bienes muebles. Las tierras y las alhajas de valor eran heredadas por los

hijos de la pareja; pero si moría uno de los cónyuges sin que el matrimonio hubiese tenido descendencia, esos bienes volvían a poder de sus padres⁹⁷. El matrimonio chorotega era monogámico, y al parecer indisoluble, salvo en caso de adulterio o bigamia. Algunos reyes y personajes de alto rango tenían concubinas, pero nunca se les consideraba como esposas legítimas⁹⁸ . El padre tenía la potestad de vender a los hijos para sacrificios⁹⁹. En algunos reinos chorotegas de Costa Rica y Nicaragua, los monarcas ejercían el derecho de pernada a pedido de la familia de la mujer, pues así a ésta le era más fácil encontrar marido¹⁰⁰ . Según López de Gómara algunos indígenas de Nicaragua cedían voluntariamente la virginidad de sus novias a los reyes¹⁰¹ .

La ceremonia matrimonial chorotega se efectuaba en presencia del rey y de las familias de los novios. El monarca, con su mano derecha, tomaba a los contrayentes por los dedos corazón y meñique de sus manos izquierdas, los conducía hasta una pequeña casa destinada a efectuar ritos matrimoniales y allí les decía: “*Mirad que seáis buenos esposos y que miréis por*

87 Ibid.
88 Ibid.
89 Ibid., p. 88.
90 Ibid., p. 87.
91 GARCÍA DE PALACIO, op. cit., p. 198.
92 Ibid., p. 198.

93 Ibid., p. 199.
94 FERRERO ACOSTA, Costa Rica... , op. cit., p. 125.
95 ARELLANO, vol. I, p. 24; CHAPMAN, Los Nicarao... , op. cit., p. 33; FERRERO ACOSTA, Costa Rica... , op. cit., p. 125; QUESADA LÓPEZ-CALLEJA, op. cit., p. 242.
96 Ibid., p. 242
97 GUERRERO y SORIANO, op. cit., pp. 53-54.
98 CHAPMAN, Los Nicarao... , op. cit., p. 34.
99 LÓPEZ DE GÓMARA, Francisco, Historia general de las Indias, Madrid, Editorial Iberia, 2ª. ed., 1965, vol. I, p. 356.
100 FERRERO ACOSTA, Costa Rica... , op. cit., p. 125; MELÉNDEZ CH., op. cit., p. 37.
101 LÓPEZ DE GÓMARA, op. cit., vol. I, p. 354.

vuestra hacienda, y que siempre la aumentéis y no la dejéis perder.”¹⁰² Después la pareja guardaba silencio mientras miraba arder una astilla de ocote. Cuando ésta se consumía, se consideraba concluida la ceremonia y los nuevos esposos se retiraban a una habitación de la casa para consumir el matrimonio. Las fiestas de la boda se iniciaban al día siguiente, cuando la pareja salía de la casa y el marido manifestaba ante sus amigos y parientes que había encontrado virgen a la mujer. Esta declaración originaba un regocijo general. En caso de que anunciase que la mujer no era virgen y le había sido entregada como tal, la novia era devuelta a casa de sus padres y la boda se tenía por no celebrada. Empero, si desde antes de la boda el novio había sabido que la mujer no era virgen, el matrimonio se consideraba válido¹⁰³ .

El adulterio de la mujer chorotega era sancionado con una amonestación, un fuerte castigo corporal y la expulsión del hogar. Sus familiares la insultaban y la desconocían, y la comunidad la consideraba como una mujer impura, desleal y desvergonzada¹⁰⁴.

Sin embargo, cuando la comunidad celebraba ritos de catarsis colectiva, a veces acompañados de sacrificios humanos y antropofagia ritual¹⁰⁵, una mujer casada, incluso de alto rango, podía tener relaciones sexuales con quien quisiese o le pagase, sin que después se presentasen escenas de celos ni castigos¹⁰⁶. La bigamia del varón era castigada con la pérdida de bienes y el destierro, y su esposa legítima podía contraer nuevas nupcias, si no tenía hijos con el bígamo. En caso de haberlos, no podía casarse de nuevo, pero si ella se encargaba del cuidado de los hijos, disfrutaba de los bienes del bígamo. La mujer que a sabiendas contraía matrimonio con un hombre casado perdía todos sus bienes a favor de la esposa legítima¹⁰⁷.

Vida comercial

En los pueblos lencas había una gran actividad comercial. Además de los mercados locales, había mercaderes itinerantes que traían desde lugares lejanos bienes productos como sal, achiote, mantas, plumas y cacao. Este último era muy apreciado por los lencas, en cuyos dominios no se cultivaba¹⁰⁸, y era usado como moneda¹⁰⁹.

mediante la artimaña de extraer el cacao de las semillas y llenar éstas con tierra¹¹⁴.

Propiedad y trabajo

La economía lenca era fundamentalmente agrícola, pero hay pocos datos sobre la normativa que regía las tierras cultivables:

“Hay poca evidencia de la naturaleza del sistema de tenencia de la tierra en épocas precolombinas. Sin embargo probablemente era un sistema de tenencia comunitaria en el que las tierras eran asignadas a familias individuales para el cultivo. Es dudoso que estas tierras fueran consideradas como la propiedad privada de las familias; hoy día no son consideradas así.”¹¹⁵

La propiedad privada individual debió existir principalmente con respecto a los bienes muebles. A los ladrones se les confiscaban sus bienes, salvo cuando el robo era cuantioso, ya que entonces se le cortaban las manos y las orejas¹¹⁶ . No hay testimonios de que la esclavitud haya sido utilizada por los lencas como escarmiento por delitos graves, como sí ocurría entre los chorotegas¹¹⁷ .

102 ARELLANO, op. cit., vol. I, p. 23; FERRERO ACOSTA, Costa Rica... , op. cit., p. 124; GUERRERO y SORIANO, op. cit., p. 55.
103 FERRERO ACOSTA, Costa Rica... , op. cit., p. 124; QUESADA LÓPEZ-CALLEJA, op. cit., p. 242.
104 Ibid.
105 Sobre los sacrificios humanos entre los chorotegas, V. ARELLANO, op. cit., vol. I, p. 27; CHAPMAN, Los Nicarao... , op. cit., pp. 56-61; FERRERO ACOSTA, Costa Rica... , op. cit., pp. 128 y 133.
106 Ibid. , p. 125; LÓPEZ DE GÓMARA, op. cit., vol. I, p. 354; QUESADA LÓPEZ-CALLEJA, op. cit., p. 242.
107 ARELLANO, op. cit., vol. I, p. 23; CHAPMAN, Los Nicarao... , op. cit., p. 47; FERRERO ACOSTA, Costa Rica... , op. cit., p. 125; GUERRERO y SORIANO, op. cit., p. 57; QUESADA LÓPEZ-CALLEJA, op. cit., p. 242.
108 CHAPMAN, Los Hijos... , op. cit., p. 77.
109 Ibid., pp. 79 y 105.

110 GUERRERO y SORIANO, op. cit., pp. 73-75.
111 Ibid., pp. 75-76.
112 ARELLANO, op. cit., vol. I, p. 24; CHAPMAN, Los Nicarao... , op. cit., p. 46.
113 MELÉNDEZ CH., op. cit., p. 221.
114 CHAPMAN, Los Nicarao... , op. cit., pp. 27-28.
115 NEWSON, op. cit., p. 77.
116 Ibid., p. 87.
117 Entre los chorotegas de Costa Rica y Nicaragua, el ladrón era condenado a devolver lo robado y a servir a su víctima para resarcirla del perjuicio, y permanecía atado en casa del ofendido hasta que éste quedase satisfecho; si no se recibía la compensación, podía caer en esclavitud. Algo similar ocurría cuando se cometía un homicidio, ya que el autor debía compensar el hecho con bienes a satisfacción de los familiares de la víctima, y en caso contrario se convertía en su esclavo. V. ARELLANO, op. cit., vol. I, p. 24; CHAPMAN, Los Nicarao... , op. cit., p. 46; GUERRERO y SORIANO, op. cit., pp. 76-77; QUESADA LÓPEZ-CALLEJA, op. cit., p. 242.

Como en otras comunidades de Mesoamérica, las relaciones económicas y laborales imperantes entre los chorotegas posiblemente se desarrollaban como redes de reciprocidad en el intercambio de bienes y servicios. La propiedad de la tierra cultivable y el trabajo agrícola debieron ser fundamentalmente de índole colectiva¹¹⁸ :

*“.... probablemente era un sistema de tenencia comunitaria en el que las tierras eran asignadas a familias individuales para su cultivo. Es dudoso que estas tierras fueran consideradas como la propiedad privada de las familias; hoy día no son consideradas así.”*¹¹⁹

Se ha dicho que entre los chorotegas la tierra no se podía vender y los padres la transmitían a sus hijos o a otros parientes por falta de descendencia, cuando sentían que había llegado su última hora¹²⁰. Sus libros de cuero de venado con planos de las heredades insinúa que existía algún tipo de catastro¹²¹, aunque es posible que los litigios sobre terrenos no fuesen entre individuos sino entre grupos.

Entre los pipiles, aunque las reglas relativas a la sucesión del reino excluyeran a la mujer,

esta podía heredar otros bienes, como tierras, casas y esclavos¹²² .

Delitos y castigos

Los datos disponibles sobre las normas penales de los pueblos de la Zona Central indican que desde un punto de vista jurídico occidental eran sistemas de escasa complejidad, con pocas infracciones y pocas sanciones.

Las normas penales de los pipiles de El Salvador eran muy rigurosas, ya que por ejemplo se castigaban con la pena de muerte el adulterio, el hurto grave, la violación de una virgen, la trasgresión de las normas sobre exogamia y el menosprecio de los sacrificios o los ritos religiosos. Al que mentía se le azotaba, y si era sobre asuntos militares se esclavizaba. También era sometido a esclavitud el que tuviese relaciones sexuales con una esclava ajena, a menos que el Papa lo perdonase por servicios prestados en la guerra¹²³ . Juarros consignó que

“... a los ladrones se les daba pena de destierro perpetuo: a los homicidas por alevosía se mandaba fuesen despeñados: y del mismo modo se proporcionaban las penas

*a los otros delitos, muy conforme a razón: bastando lo dicho para que se conozca, que no obraban sin ella estos indios...”*¹²⁴

Entre los chorotegas, había diversos delitos graves relacionados con la actividad sexual. Si un sirviente tenía relaciones sexuales con la hija de su amo, ambos eran enterrados vivos¹²⁵ . También se castigaban con pena de muerte, mediante apedreamiento, las relaciones sexuales entre varones¹²⁶. Quien violase a una mujer era atado en la casa de la ofendida y sus propios parientes debían mantenerlo hasta que compensase el delito con cierta cantidad de bienes; de no hacerlo se convertía en esclavo de la familia de aquella¹²⁷. No existían penas para el parricidio ni el regicidio, porque consideraban que ninguna persona era capaz de cometer tales delitos¹²⁸ .

IV.- LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS EN LA HONDURAS DEL SIGLO XVI. LOS SISTEMAS NORMATIVOS DEL ÁREA INTERMEDIA.

La región de Honduras correspondiente al Área Intermedia, es decir, el noreste y el este del actual territorio hondureño¹²⁹ , fue denominada por los españoles con el nombre genérico de Taguzgalpa, aunque a veces se la dividía en las provincias de Taguzgalpa y Tologalpa. Según el religioso fray Francisco Vázquez, la Taguzgalpa abarcaba más de cuatrocientas leguas, ya que se extendía por la costa caribeña desde la ciudad de Trujillo hasta el río Negro y hacia el sur llegaba hasta la confluencia de los ríos Guayape y Guayambre; es decir, comprendía gran parte de los actuales departamentos de Colón y Olancho. La Tologalpa comprendía el resto del oriente hondureño –el departamento de

118 Así era, por ejemplo, entre los chorotegas de Costa Rica y Nicaragua; V. ARELLANO, op. cit., vol. I, p. 28; GUERRERO y SORIANO, op. cit., pp. 71-72.
119 NEWSON, op. cit., p. 77.
120 QUESADA LÓPEZ-CALLEJA, op. cit., p. 242.
121 GUERRERO y SORIANO, op. cit., p. 72.
122 JUARROS, op. cit., p. 255.
123 GARCÍA DE PALACIO, op. cit., pp. 198-199.

124 JUARROS, op. cit., p. 255.
125 ARELLANO, op. cit., vol. I, p. 24; CHAPMAN, Los Nicaraos... , op. cit., p. 47; QUESADA LÓPEZ-CALLEJA, op. cit., p. 242.
126 ARELLANO, op. cit., vol. I, p. 24; CHAPMAN, Los Nicaraos... , op. cit., p. 47; FERRERO ACOSTA, Costa Rica... , op. cit., p. 125; GUERRERO y SORIANO, op. cit., p. 77; QUESADA LOPEZ-CALLEJA, op. cit., p. 242.
127 ARELLANO, op. cit., vol. I, p. 24; CHAPMAN, Los Nicaraos... , op. cit., p. 47; FERRERO ACOSTA, Costa Rica... , op. cit., p. 125; GUERRERO y SORIANO, op. cit., p. 77; QUESADA LÓPEZ-CALLEJA, op. cit., p. 242.
128 V. CHAPMAN, Los Nicaraos... , op. cit., p. 46; FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, El Descubrimiento y la Conquista. Reseña histórica de Talamanca, San José, Editorial Costa Rica, 1ª. ed., 1975, pp. 23-24. Además, LÓPEZ DE GÓMARA, op. cit., vol. I, p. 354, refiere que entre los indígenas de Nicaragua, dentro de los cuales comprendía a los chorotegas, “No hay pena para quien mata a cacique, diciendo que esto no puede acontecer”.
129 FERRERO ACOSTA, Luis, Entre el pasado y el futuro, San José, Editorial Costa Rica, 1ª. ed., 1988, p. 15.

Gracias a Dios- y la actual vertiente caribeña de Nicaragua¹³⁰ .

A la llegada de los castellanos el Área Intermedia de Honduras estaba habitada por numerosas comunidades con costumbres y lenguas distintas, aunque la mayoría de sus idiomas pertenecían a la familia macro-chibcha o estaban emparentados con el chibcha¹³¹ . La cultura de algunos de estos grupos tenía muchos elementos similares a la de los pueblos caribeños, pero en otros era perceptible la influencia sudamericana: por ejemplo, entre los mosquitos y los tawahkas se consignaban cantidades y otros datos en cordeles con nudos, lo cual puede haber sido inspirado por el complejo sistema de los quipus peruanos o tener una raíz común con éste¹³² .

En los documentos de los españoles aparecen mencionados muchos grupos, pero

las referencias al respecto son demasiado imprecisas y escuetas como para poder identificar con claridad las diversas etnias y sus características específicas. Entre las principales etnias cabe mencionar a los tolupanes¹³³ , los pech¹³⁴ , los tawahkas o mayangna¹³⁵ , los ramas y los mosquitos, aunque fray Francisco Vázquez, al hablar sobre las misiones en la Honduras del siglo XVII, enumeró veintinueve naciones distintas y además indicó que había “otras muchas”¹³⁶ .

A los europeos les llamó la atención la gran diversidad lingüística¹³⁷, y todavía hoy, los idiomas indígenas que subsisten en Honduras tienen características bastante diferentes. Posiblemente también existía una gran pluralidad de ordenamientos normativos. Sin embargo, los datos sobre la vida jurídica de los indígenas del Área Intermedia son singularmente escasos,

aislados y fragmentarios: la mayor parte de la región permaneció sin ser conquistada por los españoles, y las primeras descripciones de las costumbres de sus habitantes se deben a misioneros que empezaron a actuar allí a principios del XVII¹³⁸ .

En el Área Intermedia, la tendencia de las comunidades a la concentración urbana fue mucho menor que la existente en la región mesoamericana, quizá debido a que los cultivos nómadas o seminómadas obligaban a los grupos a desplazarse con cierta frecuencia: por ejemplo, los tawahkas del interior construían refugios para unos pocos días y se reubicaban constantemente según la disponibilidad de plátanos; los pech, por su parte, cambiaban de sitio casi semanalmente, y el nomadismo era aún mayor entre los tolupanes, que dependían en mayor grado de los recursos alimenticios silvestres¹³⁹ . Algunos indígenas pech vivían en chozas pequeñas situadas a una o dos leguas de distancia entre sí; pero también existían palenques o ranchos de grandes dimensiones donde residían muchas personas vinculadas por lazos familiares, y cada familia nuclear vivía separadamente en ciertas piezas formadas alrededor de la casa propiamente dicha¹⁴⁰ .

Organización política

La organización política de los pueblos del Área Intermedia parece haber sido menos compleja que la de los pueblos mesoamericanos. En general, la jefatura de los grupos recaía en consejos de ancianos, reyes y caudillos militares temporales¹⁴¹. Un misionero escribió: *“Tiénese noticia que algunas naciones internadas en lo anchuroso de las montañas se gobiernan unos por señores teniendo como república y otros por parcialidades pero parece ser lo más cierto que no han tenido república, sino que han vivido siempre sin cabeza ni señor natural ni electo y que cuando más se han sujetado sin reconocer jurisdicción a alguno que sobresalga en fiereza, valor o industria o bien para que los capitaneen en las guerras que entre sí tienen o para que los gobierne en otras cosas que se ofrecen de su utilidad lo que fenecido quedan sin superioridad, sin ley, rey ni asiento.”*¹⁴²

Obviamente, la mayoría de las comunidades sí tenía líderes políticos, militares y religiosos. Dados que los enfrentamientos bélicos entre las diversas naciones eran

130 CHAPMAN, Los Hijos... , op. cit., p. 47.
131 V. CONSTENLA HUMAÑA, Las lenguas.... , op. cit.
132 CONZEMIUS, Eduard, Estudio etnográfico sobre los indios miskitos y sumus de Honduras y Nicaragua, San José, Asociación Libro Libre, 1ª. Ed., 1984, pp. 226-227.
133 Estos indígenas también son conocido con el nombre de toles o torrupanes. Para el conocimiento de su cultura es especialmente valiosa la obra de CHAPMAN, Anne, Los hijos de la muerte. El universo mítico de los Tolupán-Jicaques (Honduras), Tegucigalpa, Instituto Hondureño de Antropología e Historia, 2ª. ed., 2000. La denominación jicaques, de origen náhuatl, se daba a estos indígenas en un sentido despectivo y puede significar “tener alguien mala reputación”. V. DAVIDSON, William, “Geografía de los toles de Honduras en el siglo XVIII”, p. 59. Su texto en Mesoamérica, Cuaderno 6, Junio de 1985, pp. 58-90.
134 El término tradicionalmente utilizado para designar al pueblo pech, paya, es peyorativo, ya que significa bárbaro o animal. V. http://www.unesco.org.uy/phi/aguaycultura/fileadmin/phi/aguaycultura/Honduras/FICHA_PUEBLO_PECH.pdf, p. 25.
135 También llamados sumos o sumus.
136 CHAPMAN, Los Hijos... , op. cit., p. 50. Las naciones enumeradas por Vázquez son las de los aguncualcas, los alaucas, los alhatuinas, los apazinas, los barucas, los bocayes, los bucataguacas (¿tawahkas?), los cuges, los fantasmas (fantasmas), los gualas, los gualaes, los guanaes, los guayae, los jaras, los lencas, los limucas, los mexicanos, los motucas, los nanaicas, los panamacas (una subtribu de los tawahkas), los payas (pech), los quicamas, los tahuas (¿tawahkas?), los taos, los taupanes (¿tolupanes?), los tomayes, los xicaques (tolupanes), los yguyales y los ytziles.
137 El misionero fray Francisco Espino, que predicó en el oriente de Honduras en el último tercio del siglo XVII, escribió que en el valle de Olancho había más de doscientas naciones e idiomas. V. CHAPMAN, Los Hijos... , op. cit., p. 50.

138 NEWSON, op. cit., p. 91.
139 Ibid., pp. 92-93.
140 CONZEMIUS, E., “Los Indios Payas de Honduras, Estudio geográfico,histórico, etnográfico y lingüístico” , p. 285, en Journal de la Societé des Américanistes, París, 1927, vol. 19, pp. 245-302, y tomo XX, pp. 253-360. Su texto puede consultarse en http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/jsa_0037-9174_1927_num_19_1_3627
141 CHAPMAN, Los Hijos... , op. cit., p. 86.
142 NEWSON, op. cit., p. 105.

constantes, a menudo se requería de caudillos militares, que generalmente eran escogidos por los ancianos de la respectiva comunidad. Sin embargo, su autoridad podía circunscribirse a la duración del conflicto o cesar si los servicios del designado resultaban insatisfactorios¹⁴³ . Los conflictos generalmente eran provocados por el propósito de obtener mujeres y esclavos o para controlar ciertas áreas de cultivo o de caza¹⁴⁴, y frecuentemente se practicaba la antropofagia con prisioneros de guerra: “Practicaban el canibalismo, pero es dudoso que tuviera un significado religioso. A menudo los prisioneros de guerra eran muertos y comidos, pero su muerte significaba poco más que su derrota y la victoria de sus captores. Algunos eran muertos empalados, atravesándoles el torso con una estaca, pero en este caso las víctimas no eran comidas. Se desconocen las razones que explican estas prácticas.”¹⁴⁵

Además de los caudillos militares, en casi todos los grupos era muy importante la figura del sukia o shamán, que actuaba como médico, mago y consejero; entre los pech, el oficio de shamán, al que después

de la Conquista se le llamó saurín¹⁴⁶ , era hereditario¹⁴⁷ . El etnólogo luxemburgués Eduard Conzemius indica que los saurines pech

*“... eran antes también los caciques o jefes de los Payas y en caso de guerra tomaron la dirección de las operaciones militares... Al fallecimiento de un saurín le sucede su hijo más inteligente o un pariente muy cercano que desde edad tierna fue iniciado en este arte... la ley sálica estaba rigurosamente en vigor y ninguna mujer podía suceder en el oficio...No se dejarían los Payas mandar por una mujer, y los indios vecinos les ridiculizarían y les tratarían de mujeres.”*¹⁴⁸

Para los tolupanes, el chamán, al que llamaban punakpán, era un mediador entre los seres sobrenaturales y los humanos; cumplía funciones de consejero, médico y adivino y gozaba de gran prestigio e influencia¹⁴⁹. Además, los tolupanes tenían reyes, uno de los cuales, Sicumba, era en 1536 monarca de muchos pueblos ubicados en las riberas del río Ulúa¹⁵⁰ y dirigió la resistencia de su nación contra el Adelantado Pedro de Alvarado.

143 Ibid., p. 106.
144 Ibid., p. 107.
145 Ibid., p. 111.
146 Este término derivaba del árabe zahorí, que quiere decir geomántico y se daba a las personas con facultades para ver lo oculto y especialmente adivinar la ubicación de aguas subterráneas. V. CHAPMAN, “Chamanisme et magie des ficelles chez les Tolupan (Jicaque) du Honduras”, p. 44 n. 3, en Journal de la Société des Américanistes, París, 1970, vol. 59, pp. 45-64. Su texto puede consultarse en http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/issue/jsa_0037-9174_1970_num_59_1_2064?_Prescripts_Search_isPortletOuvrage=false
147 NEWSON, op. cit., p. 110.
148 CONZEMIUS, “Los Indios... ”, op. cit., p. 297.
149 CHAPMAN, “Chamanisme...”, op. cit., pp. 44-45.
150 BARAHONA, Marvin, Evolución histórica de la identidad nacional, Tegucigalpa, Editorial Guaymuras, S. A., 1ª. Ed., 1991, p. 89.

Entre los tawahkas se da un papel de relevancia a los ancianos, como consigna Ramón D. Rivas:

*“Las personas de edad avanzada siguen dedicándose a sus labores cotidianas, en la medida en que sus fuerzas físicas y sus capacidades intelectuales lo permiten. La anciana tawahka tiene a su cargo la educación de los niños pequeños y ciertas labores artesanales que exigen de ella tiempo y paciencia. Los hombres ancianos ocupan, en la jerarquía civil y religiosa del grupo, un puesto que deben a su experiencia y sabiduría. Son respetados y escuchados. Se disfruta de su compañía y se les piden consejos.”*¹⁵¹

Administración de justicia

Dado que la organización política de los pueblos del Área Intermedia hondureña no presentaba elevados grados de complejidad, posiblemente la administración de justicia se efectuaba de modo bastante rápido y sencillo y recaía en los gobernantes, los chamanes o los ancianos en los casos más graves, o quedaba en manos de la persona perjudicada¹⁵². Las artes mágicas podían ser relevantes en esta materia; por ejemplo,

Conzemius dejó constancia de que en ciertos casos de robo entre los pech

*“... el denunciador no permite que se mencione su nombre por temor que el denunciado se venga con brujerías, por lo tanto muy rara vez es posible probar un delito.”*¹⁵³

La familia

Entre los tawahkas y los pech parece haber prevalecido un sistema de parentesco cognático o matrilineal¹⁵⁴ , por lo que debió ser muy importante el avunculamiento o relación de las personas con sus tíos maternos.

La poligamia era permitida en las comunidades de los mosquitos y los tawahkas, mientras que entre los tolupanes y los pech la monogamia era la regla. Las costumbres matrimoniales de los pech eran especialmente rigurosas: castigaban con la muerte las relaciones sexuales prematrimoniales; prohibían el matrimonio dentro del tercer grado de consanguinidad y tampoco permitían celebrarlo con personas de otras tribus, al extremo de que daban muerte a los hijos nacidos de una unión semejante¹⁵⁵. En algunas comunidades,

151 RIVAS, Ramón D., Pueblos indígenas y garífuna de Honduras: (una caracterización), Tegucigalpa, Editorial Guyamuras, 1a. ed., 1993, p. 384.
152 CONZEMIUS, Estudio... , op. cit., p. 213.
153 CONEZMIUS, “Los Indios... ”, op. cit., p. 298 nota 1.
154 MARTÍN-CANO ABREU, Francisca, Sociedades matrimoniales de Sudamérica, en <http://culturaarcaica.iespana.es/suramerica.matrilineal.html>
155 NEWSON, op. cit., p. 107.

la mujer embarazada vivía en una sección separada de la casa, daba a luz en una choza aparte y después del parto se hacía una ceremonia de purificación para recibirla a ella y a la criatura, pero se daba muerte a los niños deformes¹⁵⁶ . Entre los mosquitos, los gemelos eran abandonados al nacer, ya que se consideraban como prueba de la infidelidad de la mujer y se consideraba que solo uno de los niños era hijo del marido¹⁵⁷. Aunque no conllevaran relaciones consanguíneas, entre los mosquitos tenían gran importancia los vínculos mediante los cuales dos personas se convertían en amigos de alianza (libra)¹⁵⁸ o amigos de nacimiento (lapyá)¹⁵⁹ , al extremo de que nadie podía casarse con un pariente cercano de su libra o su lapyá. También se prohibía el matrimonio entre hijos de dos hermanos o dos hermanas, pero se permitía cuando los primos eran hijos de un hermano y una hermana. En caso de viudez, era habitual que el viudo se casara con una hermana de su difunta esposa y la viuda con un hermano de su difunto marido¹⁶⁰. Si la viuda quería casarse con otro hombre, debía ser comprada a los familiares de su esposo

y aun en ese caso el matrimonio no podía celebrarse sino hasta que se efectuara el ritual conocido como sikro o festival de los muertos, casi un año después del deceso del primer marido¹⁶¹ .

El rito de bodas era sumamente sencillo: el bucanero francés Alexandre-Olivier Exquemelin, que visitó la Mosquitia a fines del siglo XVII, consignó que el padre de la contrayente, una vez que tuviera la certeza de que el pretendiente era un experto cazador y pescador, ordenaba a la hija que trajera un guacal con una bebida de miel y piña; el novio bebía el contenido hasta la mitad y después ofrecía el resto a la muchacha¹⁶² .

Entre los tawahkas también existe hasta hoy una forma de matrimonio mediante rituales muy simples:

“Los padres determinan el futuro de sus hijos, mediante el acuerdo verbal entre los padres cuando los hijos están aún en la niñez o en la adolescencia. En tal sentido, entre las familias ocurre un acercamiento natural y una serie de condiciones que posibilitan

*la prematura aspiración familiar. Llegado el momento de la unión conyugal, se efectúan los preparativos, desarrollándose una simple ceremonia de entrega, acompañada de consumo de chicha y de una comida tradicional...”*¹⁶³

En la ceremonia propiamente dicha, un anciano sermoneaba a la pareja, y después los contrayentes juntaban los pulgares de sus manos derechas, mientras aquel les separaba las manos haciendo un ademán con la suya propia. Una vez concluida la boda, el yerno tahwaka nunca más debía dirigirle la palabra a su suegra y ni siquiera mirarla, y había una serie de reglas para que no tuvieran que encontrarse, cuya violación podía ser considerada como un insulto a la suegra y dar lugar a una indemnización en favor de esta. Estas tabúes existían también en algunos grupos mosquitos¹⁶⁴ .

Además de la muerte, entre los mosquitos existían varias causales para la disolución de un matrimonio:

“De vez en cuando marido y mujer se separan por mutuo acuerdo, quedando los hijos a cargo de la madre. Una mujer es generalmente abandonada por su marido

*si no le da hijos. Cuando está enfermo el joven marido no permanece en casa de sus suegros, sino que regresa a su casa en busca de tratamiento; en caso de que su enfermedad sea incurable, o si es perezoso o cruel, ya no será admitido nuevamente en casa de los suegros y su matrimonio puede considerarse disuelto. El marido sin embargo, tiene derecho a reclamar pago por todos los regalos que hizo a su esposa y a su familia.”*¹⁶⁵

Comercio

No se ha hallado ninguna referencia documental sobre la existencia de mercados, aunque puede suponerse que en algunos lugares hubo un comercio muy intenso; la embarcación de mercaderes, posiblemente mayas, que vio Colón en la costa oriental hondureña conducía variados productos, entre ellos armas, telas y cacao¹⁶⁶ . No hay indicios, sin embargo, de que fuera habitual el uso del cacao como moneda; posiblemente, para la mayoría de las comunidades el trueque de productos o el intercambio de bienes y servicios fuera la manera habitual de efectuar transacciones; todavía hoy, por ejemplo, entre los tawahkas el trueque sigue siendo la principal forma de intercambio¹⁶⁷ .

156 Ibid., p. 107.
157 CONZEMIUS, Estudio ..., op. cit., pp. 298-299.
158 Según consigna Conzemius en Ibid., p. 222, “Una pareja de hombres o de mujeres pueden intercambiar sus nombres, o simplemente algún tipo de posesión personal, como muestra de perpetua amistad, llamándose entre sí libra. Esta costumbre es común entre los Miskitos y se la encuentra ocasionalmente entre los Sumus. Dicha amistad es tan querida por ambos como si fueran hermanos y un indígena puede confiar la esposa a su libra con toda seguridad.”
159 Esta relación surgía entre una persona y la persona que hubiese cortado su cordón umbilical en el momento de su nacimiento. V. Ibid., pp. 296-297.
160 Ibid., p. 289.
161 Ibid., p. 294. Sobre el festival de los muertos o sikro, V. Ibid., pp. 314-318. Entre los tawahkas existe una celebración similar, denominada sau. V. Ibid., pp. 318-319.
162 Ibid., p. 290.

163 RIVAS, op. cit., p. 388.
164 CONZEMIUS, Estudio ..., op. cit., pp. 290-291.
165 Ibid., p. 294.
166 COLÓN, op. cit., pp. 274-275.
167 RIVAS, op. cit., p. 378.

Propiedad y trabajo

En el Área Intermedia debieron prevalecer sistemas colectivos de trabajo y de propiedad de la tierra cultivable:

*“Estas sociedades no eran estratificadas. La repartición de productos se hacía para toda la comunidad. Había poca diferenciación socioeconómica entre sus miembros. Las casas, las sementeras y el trabajo eran por lo general comunales... Su economía de subsistencia –agricultura en pequeña escala,, caza, pesca y recolección- exigía una dispersión de la población en pequeños grupos semisedentarios.”*¹⁶⁸

Entre los tawahkas subsiste hoy un sistema de reciprocidad llamado mano vuelta, mediante el cual las personas se ayudan mutuamente en los trabajos agrícolas, la construcción de viviendas y otras actividades. La división del trabajo entre los sexos se rige por normas muy estrictas y por verdaderos tabúes: un varón que realice una de las tareas habitualmente asignadas a las mujeres puede ser rechazado por sus parientes.¹⁶⁹

Posiblemente en la mayoría de estos pueblos la propiedad privada solo existió con respecto a bienes muebles, algunos

de los cuales eran sepultados junto con su propietario a la muerte de éste. Entre los pech existía la costumbre de enterrar a los difuntos con algunas de sus pertenencias personales; Conzemius anota que también se solían destruir los árboles frutales y los cultivos del extinto¹⁷⁰ , costumbre que también existía entre los mosquitos¹⁷¹ . Estos, según consignó Exquemelin, solían además matar a los esclavos y sirvientes de un difunto, para sepultarlos con él y que le sirvieran en el otro mundo¹⁷² .

Delitos y castigos

Es muy poca la información que hay sobre esta materia, pero se sabe que en varias comunidades se imponía la pena de muerte para castigar delitos especialmente graves. Fray Francisco Vázquez describió la muerte de una muchacha acusada de hechicería y fray Francisco Espino consignó que si una pareja pech tenía relaciones sexuales antes de casarse se les flechaba hasta matarlos¹⁷³.

De los datos recogidos por Conzemius entre los mosquitos y los tawahkas, se concluye que antes del surgimiento en el siglo XVII de la monarquía mosquita,

*“... el castigo de los criminales era confiado a la persona agraviada, más que a oficiales especiales de justicia. Si la persona injuriada no tomaba ninguna acción para vengarse, era considerada como cobarde.”*¹⁷⁴

Este autor consigna también algunas de las normas de esos pueblos sobre delitos y castigos, que revelan la importancia de la venganza privada y la solidaridad penal de las familias. Por ejemplo, un homicida debía suicidarse; si no lo hacía, los parientes de la víctima podían matarlo sin riesgo para ellos, y además su memoria quedaba deshonorada¹⁷⁵. Conzemius añade que

*“Estos actos de venganza no eran considerados como crímenes, sino simplemente como castigos merecidos, con los cuales se expiaban faltas supuestas o reales. Así un asesinato a menudo era el primer eslabón de una cadena de crímenes similares, ya que los parientes del primer victimado se consideraban comprometidos, según la costumbre indígena, a terminar con el asesino.”*¹⁷⁶

También las lesiones, dolosas y culposas, debían indemnizarse “en moneda de sangre”. En caso de adulterio, el marido

podía dar una paliza a la mujer infiel y exigir una indemnización de su cómplice; sin embargo, si la mujer se suicidaba después de la paliza, el marido debía indemnizar a sus familiares¹⁷⁷.

El ladrón era obligado a restituir el doble del valor del objeto robado¹⁷⁸ . En caso de que una persona no devolviera lo que le hubieran prestado, el acreedor tenía derecho a ir a los cultivos de aquella y cobrarse la deuda en especie, sin riesgo de sanción. Además, si la deuda no pudiera ser cobrada amistosamente, el acreedor podía destruir cualquier objeto perteneciente a un tercero, con el fin de ejercer presión sobre el deudor¹⁷⁹ .

V.- CRISIS DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS EN LA ÉPOCA ABSOLUTISTA.

Aunque desde 1502 hubo exploraciones y recorridos de los españoles en las costas de la actual Honduras, la conquista efectiva del territorio no se inició de modo efectivo sino hasta el decenio de 1520¹⁸⁰ .

La superioridad militar de los recién llegados, así como una serie de enfermedades que diezmaron catastróficamente a la población

168 CHAPMAN, Los Hijos... , op. cit., p. 86.
169 RIVAS, op. cit., pp. 372-373.
170 CONZEMIUS, “Los Indios....”, op. cit... , p.300.
171 CONZEMIUS, Estudio ..., op. cit... , p.305.
172 Ibid., pp. 305-306.
173 CHAPMAN, Los Hijos... , op. cit., p. 55.

174 CONZEMIUS, Estudio ..., op. cit., p. 213.
175 Ibid., p. 214.
176 Ibid., p. 215.
177 Ibid., p. 214.
178 Ibid., p. 213.
179 Ibid., p. 215.
180 FERNÁNDEZ GUARDIA, op. cit., pp. 48-139; IBARRA ROJAS, Eugenia, y PAYNE IGLESIAS, ELIZET, Costa Rica en el siglo XVI: De las sociedades cacicales a la sociedad colonial, San José, EUNED, 1ª. ed., 1991, pp. 25-38.

indígena, hicieron pronto irreversible el fenómeno de la conquista. Aunque muchos de los reyes y señores indígenas se opusieron a la invasión, y algunos de ellos, como Lempira, inflingieron importantes derrotas a los españoles, el territorio fue sometido en unos pocos decenios, con excepción de la región noroeste, es decir, las llamadas provincias de Taguzgalpa y Tologalpa, donde la penetración de conquistadores y misioneros resultó casi imposible debido a los rigores del terreno y del clima, los caudalosos ríos y las enfermedades tropicales.

El dominio castellano produjo grandes y muy negativos cambios en la vida de las sociedades indígenas hondureñas, cuyas formas culturales propias empezaron gradualmente a desaparecer. Decenas de miles de indígenas de Honduras fueron ilegalmente enviados como esclavos a las Antillas y a Sudamérica. Además, los patrones de asentamiento indígenas fueron desarticulados casi por completo, ya que se obligó a las poblaciones a congregarse en pueblos llamados reducciones, trazados según los modelos españoles, y esto produjo la pérdida de costumbres y tradiciones en todos los órdenes. Aunque en las reducciones solo podían residir indígenas, muy pronto se asentaron en ellas mestizos y mulatos, y la

aculturación de las comunidades autóctonas más próximas a los centros de dominio español, como Comayagua o Tegucigalpa, agravada por el descenso demográfico, fue especialmente rápida y profunda¹⁸¹. La lengua, la religión, la vestimenta, los patrones de familia y parentesco y otros muchos elementos culturales de los castellanos pronto fueron desplazando a los locales. Por ejemplo, el idioma lenca, que había sido el más difundido e importante de la Zona Central, desapareció gradualmente, al extremo que hoy ya es una lengua muerta. De algunas culturas, como la chorotega o la pipil, solo quedó el recuerdo.

Los ordenamientos normativos indígenas también fueron víctimas de fenómenos semejantes. Oficialmente, la Corona de Castilla tenía una política favorable a la conservación de los Derechos indígenas, ya que una ley de 1530 dispuso que debían guardarse los buenos usos y costumbres de los indios “en lo que no fueren contra nuestra Sagrada Religión”¹⁸² y otra de 1555 mandó guardar y ejecutar las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indígenas para su buen gobierno y policía, así como los usos y costumbres observados y guardados por ellos después de su conversión al cristianismo, siempre y cuando

181 NEWSON, op. cit., p. 285. Según dice esta autora en Ibid., pp. 285-286, para fines del siglo XVIII, en los pueblos de la jurisdicción de Comayagua sólo había un 38% de indígenas y en los de la jurisdicción de Tegucigalpa apenas un 22%; a principios del siglo XIX el 16.1% de las familias españolas y ladinas de Honduras residía en pueblos indígenas.

182 Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias (en lo sucesivo Recop. Ind.), lib. V, tít. II, ley 22. Para la consulta de las leyes de la Recopilación hemos utilizado la edición de Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1ª. Ed., 1943.

no contradijesen la religión católica ni las leyes emitidas por la Corona y sus órganos¹⁸³. Estas disposiciones regias reconocían implícitamente a los sistemas normativos indígenas el carácter de *Derechos forales*, es decir, de ordenamientos tradicionales y consuetudinarios de comunidades particulares, preexistentes al Derecho estatal y positivos, vinculantes y obligatorios, a pesar de que su ámbito de aplicación se limitase en lo *personal* a los indígenas y en lo *territorial* a las comunidades respectivas.

Sin embargo, las salvedades enunciadas por la ley de 1555 tenían efectos muy perjudiciales para los ordenamientos indígenas. Por una parte, como entre ellos no se diferenciaba religión y Derecho, muchos de sus elementos podían ser considerados como contradictorios con la fe católica y en consecuencia susceptible de eliminación¹⁸⁴. Además, al disponerse que las costumbres indígenas no podían ir contra lo dispuesto por las leyes escritas, se establecían condiciones manifiestamente propicias para que éstas fuesen gradualmente desplazando a aquéllas.

La Corona de Castilla organizó a los llamados reinos de las Indias conforme al modelo de una Monarquía absoluta centralista, que propiciaba la implantación de un nuevo Derecho de vigencia general emanado

de los gobernantes, el Derecho Indiano, y subsidiariamente el Derecho castellano. En ese esquema, que habría de perdurar hasta 1812, la supervivencia de Derechos forales tradicionales, surgidos de otras autoridades o de las costumbres, representaba un elemento discordante y eventualmente obstaculizador. No es de extrañar, entonces, que los ordenamientos indígenas se viesan enfrentados a problemas similares a los que habían sufrido desde el siglo XIII los Derechos altomedievales castellanos debido al interés de la Corona por imponer el derecho que ella creaba (*Derecho regio*) y a la progresiva difusión del llamado sistema de *Derecho común*, formado por el Derecho Romano, el Derecho Canónico y diversas obras de doctrina¹⁸⁵.

La instauración del sistema absolutista de gobierno en Honduras hizo que el Derecho indiano sustituyese rápidamente a los ordenamientos indígenas de las regiones conquistadas en todo o casi todo lo relacionado con la organización política y administrativa, así como en lo referido al sistema judicial, la jurisdicción, los procedimientos y los delitos y penas. También en el ámbito del Derecho Privado los ordenamientos indígenas desaparecieron prácticamente en su totalidad. En materia de familia, sus normas pasaron a ser sustituidas por el Derecho canónico católico, que

183 Recop. Ind., lib. II, tít. I, ley 4.

184 SÁENZ CARBONELL, Historia... , pp. 31-32.

185 SÁENZ CARBONELL, Elementos de Historia del Derecho, Santo Domingo de Heredia, Ediciones Chico, 1ª. Ed., 2003.

imperaba sin discusión. Para la celebración válida del matrimonio se hizo indispensable el ritual católico, y diversas instituciones tradicionales, como la la poligamia y otras existentes en los grupos indígenas pasaron a la categoría de ilícitas¹⁸⁶. A la vez que se imponía el matrimonio monogámico canónico, los sistemas indígenas de parentesco matrilineal se vieron alterados, porque las leyes castellanas e indianas también reconocían jurídicamente el parentesco agnático. Finalmente, en la mayoría de las reducciones terminó por adoptarse el modelo familiar de los conquistadores, con los consiguientes cambios en el régimen patrimonial de la familia y el Derecho sucesorio. El sistema económico, laboral y tributario impuesto por los conquistadores hizo también desaparecer las instituciones tradicionales indígenas en esos ámbitos.

Al desaparecer la organización política y religiosa tradicional de los grupos indígenas, sus ordenamientos normativos se quedaron además prácticamente estancados y sin mecanismos de renovación, ya que la actividad creadora o reconocedora de normas prácticamente desapareció, mientras que la Corona y sus funcionarios continuaban produciéndolas¹⁸⁷. Además, las características propias de esos ordenamientos hicieron inevitable su casi completa sustitución por el Derecho impuesto

por los conquistadores, que tenía todas las ventajas a su favor.

La Corona de Castilla, consecuente con el modelo centralista de la Monarquía absoluta, procuró implantar en todos los reinos de las Indias un solo ordenamiento jurídico, integrado por las normas indianas y castellanas. Aunque se admitiesen ocasionalmente particularidades regionales, todas las autoridades creadoras de Derecho derivaban su función de la Corona, y procuraban responder a sus miras, lo cual hacía que el ordenamiento jurídico indiano fuese en definitiva mucho más homogéneo y compacto que los ordenamientos indígenas. Por ejemplo, en el caso de Honduras, en casi todas las ramas del Derecho se aplicaba el mismo ordenamiento para todo el territorio. Por el contrario, cada comunidad indígena tenía sus propias normas, y el fenómeno de una pluralidad de ordenamientos coexistiendo en un espacio territorial muy reducido hizo a esos ordenamientos mucho más vulnerables frente al Derecho regio¹⁸⁸. Además, en diversas oportunidades, por razones de vecindad geográfica, dos o más comunidades indígenas que tenían tradiciones y costumbres diferentes fueron obligadas a congregarse en un solo pueblo, lo cual contribuyó a confundir y debilitar su identidad y a acelerar la desaparición de su respectivo ordenamiento normativo.

186 NEWSON, op. cit., p. 311.

187 SÁENZ CARBONELL, Historia..., p. 33.

188 Ibid., p. 33.

El Derecho regio era en lo sustancial un ordenamiento escrito, lo cual facilitaba mucho su difusión y su preservación. Por el contrario, los ordenamientos indígenas hondureños eran de carácter fundamentalmente consuetudinario. En medio de la desarticulación de sus patrones tradicionales de organización, las catástrofes demográficas y la destrucción o desaparición de muchas formas culturales tradicionales en otros ámbitos, la conservación fidedigna de sus sistemas normativos resultaba prácticamente imposible para los indígenas¹⁸⁹. Las lamentables condiciones sociales y económicas en que se desarrolló habitualmente la vida de las reducciones, con una carencia casi absoluta de educación formal, impidieron también a sus habitantes hacer esfuerzos para poner por escrito sus normas tradicionales o buscar otros medios para preservarlas.

El Derecho regio, en sus características fundamentales, era un Derecho culto, complejo y libresco, producto de la larga tradición y la refinada técnica de profesionales formados en el sistema del Derecho Común romano-canónico, y ello le hacía más sencillo encontrar soluciones jurídicas viables a los nuevos problemas¹⁹⁰. La naturaleza de los ordenamientos normativos indígenas, que no establecían diferencias entre los elementos jurídicos y los pertenecientes a

otras esferas de regulación de la conducta humana, era totalmente diferente, y se carecía de una técnica o una orientación profesional que permitiera desvincularlos de autoridades tradicionales como los reyes o los sacerdotes. Al perder éstas su hegemonía y a la vez desarticularse las sociedades regidas por sus normas, muchas de las instituciones normativas indígenas quedaron sin legitimidad o sin razón de ser, y resultó inevitable que se vieran desplazadas por las del Derecho regio.

Las normas indianas y castellanas tenían a su haber, además, la coercitividad. Las autoridades administrativas y judiciales contaban con la acción de la fuerza policial o militar estatal para hacerlas cumplir y respetar; por el contrario, al desaparecer el poder efectivo de las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, sus ordenamientos quedaron privados de las ventajas de la imposición inexorable, y quienes los violasen solo debían temer, a lo sumo, sanciones sociales o la reprobación moral de sus convecinos.

En las comunidades que bajo el modelo de las reducciones lograron mantener su identidad en el territorio hondureño efectivamente controlado por los españoles, solamente hubo dos instituciones indígenas que perduraron de modo significativo durante

189 SÁENZ CARBONELL, Historia..., p. 33.

190 Ibid.

toda la época de la Monarquía absoluta: el cacicazgo y la propiedad comunal de la tierra¹⁹¹. Sin embargo, en cierto sentido se trató de una supervivencia puramente conceptual y nominal, ya que ambas figuras asumieron características muy diferentes a las que habían tenido antes de la conquista.

Para facilitar el control de la Corona y sus autoridades sobre los grupos autóctonos, el Derecho indiano mantuvo en alguna medida las jefaturas de los reinos y señoríos indígenas, identificadas con el nombre de *cacicazgos*, y eximió de obligaciones tributarias y laborales a sus titulares¹⁹² , que conservaron durante mucho tiempo gran influencia en sus pueblos. Sin embargo, no se les permitía tener esclavos indígenas, ni demandar tributos y servicios de sus comunidades, y sus privilegios fueron con frecuencias ignorados por las autoridades españolas¹⁹³ . A la vez, los gobernadores españoles empezaron a nombrar “gobernadores” indígenas en algunas

reducciones, sobre todo si había problemas de sucesión en el cacicazgo o el titular era demasiado joven¹⁹⁴ . También se permitió que los vecinos eligiesen anualmente a sus propios alcaldes, regidores y otros funcionarios municipales, en una especie de cabildo abierto¹⁹⁵. El ámbito de jurisdicción de estas nuevas autoridades era modesto, y como entre sus funciones estaban las de imponer las leyes españolas y organizar la recaudación de tributos y la mano de obra para el repartimiento, fueron vistos como instituciones para la explotación y no para la expresión política de los indígenas¹⁹⁶ .

En algunos pueblos, como los tolupanes, la institución del cacicazgo ha logrado sobrevivir hasta nuestros días. No obstante, en algunos casos las reglas sucesorias tradicionales de las monarquías y señoríos indígenas se vieron alteradas, ya que los castellanos tendieron a imponer o impulsar sistemas patrilineales de sucesión¹⁹⁷ .

191 Ibid., pp. 33-34.
192 Ibid., p. 34. Según indica KONETZKE, Richard, América Latina. II. La época colonial, México, Siglo Veintiuno Editores, S. A., 15ª. ed., 1984, p. 135, en 1790 el Consejo de Indias declaró que los caciques “que lo son por derecho de sangre y autoridad de las leyes” no debían ser despojados de sus atribuciones, salvo que hubiesen participado en una rebelión.
193 NEWSON, op. cit., p. 307.
194 En Ibid., Linda Newson indica que esto permitió a los gobernadores españoles negar los derechos de herencia de los caciques e imponer dirigentes a las comunidades, los cuales a veces ni siquiera eran indígenas.
195 Ibid. Cabe aplicar a los cabildos indígenas de Honduras lo dicho por el historiador Castro y Tosi con respecto a los de Costa Rica, al decir que constituyen “... el antecedente más antiguo de elección popular en Costa Rica... El precedente democrático-popular sería interesante, sino implicara un debilitamiento de la única institución capaz de hacer frente a la usurpación europea y criolla...” CASTRO Y TOSI, Norberto de , “Los Caciques de Costa Rica durante la Monarquía Española”, p. 20, en Colección Norberto de Castro, San José, Noviembre de 1975, vol. I, pp.
196 NEWSON, op. cit., p. 310.
197 CASTRO Y TOSI, Los Caciques..., op. cit., p. 33.

Por ejemplo, las exenciones tributarias y laborales establecidas en favor del cacique eran extensivas a su primogénito, aunque conforme a las reglas tradicionales de sucesión fuese otro el presunto heredero del cacicazgo¹⁹⁸ .

A fin de cuentas, si bien parte de la realeza indígena hondureña logró mantener una cierta posición de privilegio después de la conquista, el cacicazgo impuesto por los españoles era una institución de nuevo cuño, que tenía muy poco o nada que ver con las antiguas monarquías.

También en teoría logró subsistir el carácter prioritariamente colectivo de la propiedad de la tierra, ya que desde el propio siglo XVI se reconoció a los pueblos indígenas la titularidad de la propiedad sobre cierta extensión de tierra cultivable alrededor de las reducciones, así como sobre pastos y bosques de uso común llamados *ejidos*. Sin embargo, las tierras comunales rara vez alcanzaron las dimensiones estipuladas en la ley y más bien disminuyeron gradualmente de tamaño, debido a la alteración de sus linderos y la apropiación indebida de terrenos por personas ajenas a las comunidades¹⁹⁹ .

Además, la desestructuración provocada por el sistema de reducciones y los sistemas de tributos impuestos a sus habitantes provocaron la extinción de las antiguas

redes de intercambio y de reciprocidad entre las comunidades indígenas.

Además de estos elementos, las comunidades indígenas

“... se resistieron al total sometimiento, manteniendo elementos culturales como los rituales agrarios y domésticos, mitos y creencias, religión y formas de organización, relación familiar y comunitaria, que los diferenciaban. En Honduras, este fenómeno se ilustra... con la interpretación sincrética que hicieron los lencas de su religión ancestral dentro del marco del catolicismo.”

200

VI.- LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS EN EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.

Con la Constitución de la Monarquía Española emitida en Cádiz el 19 de marzo de 1812, primera que rigió en Honduras, se implantó en el territorio un sistema de democracia liberal. Esta Constitución y las leyes que la desarrollaron dieron a los indígenas la condición de ciudadanos en términos de igualdad con españoles y mestizos, y en consecuencia suprimieron el repartimiento, sistema de trabajo obligatorio de los indígenas para los españoles, y la obligación de pagar tributo a la Corona²⁰¹.

198 CASTRO Y TOSI, Norberto de, La población de la ciudad de Cartago en los siglos XVII y XVIII, en Colección Norberto de Castro, San José, Noviembre de 1975, vol. I, p. 17.
199 V. NEWSON, op. cit., pp. 287-289.
200 LARA PINTO, Gloria, Perfil de los pueblos indígenas y negros de Honduras, Tegucigalpa, M. D. C., Unidad Regional de Asistencia Técnica, 1ª. ed., 2002, p. 2.
201 SÁENZ CARBONELL, Historia... , pp. 135 y 160-161.

El nuevo régimen también conllevó la desaparición jurídica de la institución del cacicazgo, incluso en la forma alterada que había surgido al implantarse el sistema de reducciones²⁰².

A principios de 1814 el Rey Don Fernando VII declaró nula la Constitución y restauró la monarquía absoluta, y en diciembre de ese año mandó restablecer a los caciques en su dignidad, “sin la menor tardanza”²⁰³. Sin embargo, en 1820 un movimiento militar obligó al monarca español a restablecer el sistema constitucional, y los cacicazgos que habían logrado subsistir se extinguieron jurídicamente de modo definitivo²⁰⁴.

Después de la separación de España, el Derecho escrito hondureño continuó enmarcado en la tradición del sistema romanista y en modelos de origen europeo. Lejos de propiciar un rescate de la herencia indígena o de proteger la identidad cultural de los pueblos indígenas del Valle Central, la independencia contribuyó a acelerar su desaparición definitiva. La igualdad ante la ley y la libertad de tránsito garantizadas en las nuevas normas constitucionales abrieron la puerta para que personas ajenas a las comunidades indígenas se avecindaran

en ellas y se acelerase así la pérdida de las culturas tradicionales. La latinización progresiva de muchos pueblos debilitó el régimen comunal de propiedad de la tierra, que además tuvo un fuerte adversario en la Reforma Liberal iniciada en 1876. La Ley de Agricultura de 1877 fue uno de los instrumentos utilizados para promover la privatización de esas tierras²⁰⁵, como comentó años después el Presidente don Marco Aurelio Soto en una carta a don Rómulo E. Durón:

*“Cuando fui Presidente de esa República procuré convertir la propiedad comunal en privada, por medio de la Ley de Agricultura. Siempre he opinado que la propiedad en común es estéril, infecunda, inútil y hasta nociva... Una vez que estén abolidos los ejidos es necesario sustituir la propiedad comunal por... propiedad particular.”*²⁰⁶.

La reforma liberal dio el golpe de gracia a la propiedad comunal, ya que una serie de leyes obligó a vender esos terrenos en subasta pública e hizo que pasaran a manos de propietarios individuales²⁰⁷.

A pesar de la desaparición de los sistemas normativos indígenas en las regiones efectivamente controladas por el Gobierno

de la República, para mediados del siglo XIX ciertas culturas autóctonas de la antigua Área Intermedia conservaban en gran medida sus ordenamientos tradicionales en zonas periféricas del territorio que habían quedado al margen de la dominación española²⁰⁸.

Debido en buena medida al desarrollo de las plantaciones bananeras y a las preocupaciones generadas por las disputas limítrofes con Nicaragua, en la segunda mitad del siglo XIX el gobierno hondureño empezó a tratar de hacer efectiva su autoridad en esas regiones. A partir de visiones muy típicas de esa época, se consideraba no sólo necesario y conveniente sino además meritorio “civilizar” a las comunidades indígenas que conservaban sus culturas tradicionales, mediante la sustitución de éstas por la “nacional”. Al igual que había ocurrido siglos atrás con los ordenamientos normativos indígenas de los lenkas y otros grupos de la Zona Central, los de las comunidades del Área Intermedia empezaron a verse debilitados por la penetración del Derecho estatal. Su pluralidad, su carácter consuetudinario, su escaso desarrollo técnico en términos “occidentales”, y las dificultades existentes para su conservación y difusión fueron factores que coadyuvaron

a restar espacios a su ámbito de aplicación efectiva.

A lo largo del siglo XX continuó el fenómeno de aculturación de las comunidades indígenas y su asimilación a la cultura occidental. Muchos elementos culturales de esos grupos se alteraron o perdieron²⁰⁹. También los ordenamientos normativos indígenas se vieron seriamente afectados, ya que cada vez con mayor frecuencia se impusieron a las comunidades autóctonas las leyes nacionales y las estructuras administrativas y judiciales estatales, y decayeron o se extinguieron muchos elementos de las costumbres tradicionales.

VII.- LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS EN LA HONDURAS CONTEMPORÁNEA. DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

La importancia atribuida internacionalmente a los Derechos Humanos en la segunda mitad del siglo XX hizo que en Honduras se empezase a generar conciencia sobre el derecho de los pueblos indígenas a mantener su identidad y sus culturas. Una

202 Ibid., pp. 111-112.
203 Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Complementario Colonial, N° 2504, f. 41.
204 SÁENZ CARBONELL, Historia..., p. 112.
205 V. ZELAYA, Gustavo, El legado de la Reforma Liberal, Tegucigalpa, Editorial Guyamuras, 1ª. ed., 2001, p. 35.
206 SOTO, Marco Aurelio, “Carta a don Rómulo E. Durón”, cit. por ARGUETA, Mario, y REINA VALENZUELA, Marco Aurelio Soto: Reforma Liberal de 1876, Tegucigalpa, EDISOFF, 1ª. ed., 1978, p. 110.
207 Ibid., p. 34.

208 Ibid.
209 Por ejemplo, el idioma lenca, que todavía gozaba de cierta difusión en el siglo XX, desapareció por completo en el XX. V. HERRANZ, Atanasio, “El Lenca de Honduras, una lengua moribunda”, en Mesoamérica, Antigua Guatemala, cuaderno 14, diciembre, 1987, pp. 429-444.

manifestación significativa a este respecto fue la inclusión en la Constitución de 11 de enero de 1982 de dos artículos directamente relacionados con las comunidades indígenas, el 173, según el cual

“El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías.”²¹⁰

y el 346, que reza:

*“Es deber del Estado dictar medidas de protección a los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas.”*²¹¹

Adicionalmente, un decreto presidencial de 3 agosto de 1994²¹² reconoció el carácter pluricultural y plurilingüístico de la sociedad hondureña y la necesidad de establecer la educación bilingüe intercultural (aunque idiomas como el lenca y el nahua se han perdido por completo en Honduras, y el chortí está casi extinto, todavía subsisten el pech, el tol, el miskito y el tawahka).

Además, se creó una fiscalía especial para la protección de las minorías étnicas y preservación del patrimonio arqueológico y

cultural del país. El Lic. Eduardo Villanueva Sagastume, quien fue titular de esa fiscalía de 1994 a 1999, declaró en 1997 que

“... los sistemas jurídicos indígenas, como producto de una sociedad oprimida por el Estado nacional, no tienen su reconocimiento y por consiguiente, no tienen eficacia jurídica en el Estado, pero si tienen vigencia, porque los pueblos, con esas normas, han asegurado su continuidad histórica y su cohesión social; pero reconocimiento estatal no hay para esas normativas o para esas figuras legales... Se puede hablar, con absoluta propiedad, de un derecho indígena, porque estos sistemas han probado que tienen todas las categorías que la metodología da para los estudios de los sistemas jurídicos... En la ciencia jurídica, la concepción de un sistema jurídico se establece sobre la existencia de un ámbito espacial de validez, un territorio dentro del cual se aplican las disposiciones jurídicas; de un ámbito personal de validez, el pueblo hacia el que van orientadas esas disposiciones, y sobre un ámbito material de validez, que tiene que ver con las áreas que rigen esas normas. Si esos son los tres elementos básicos de un sistema jurídico, esos están presentes en todos los sistemas jurídicos indígenas que nosotros estamos

210 Además, el primer párrafo del artículo 172 de la Constitución de 1982 señala que “Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación.” V. Constitución de la República de Honduras. Decreto N° 131 de 11 de enero de 1982, Tegucigalpa, OIM Editorial S. A. de C. V. , 1ª. ed., 2008.

211 Ibid., artº 346.

212 Acuerdo Presidencial N° 0719-EP de 3 de agosto de 1994. Su texto figura en http://www.tlfq.ulaval.ca/axl/amsudant/honduras-accord_pres1994.htm

*investigando, de manera que podemos hablar de un pluralismo jurídico real; aún cuando no podemos hablar de un pluralismo jurídico formal, porque le hace falta el reconocimiento del Estado nacional, en el marco del cual operan esos sistemas jurídicos individualizados... Indudablemente, en gran medida los indígenas administran su propia justicia, en la circunstancia de su propio aislamiento, porque hemos investigado casos en los cuales los indígenas resuelven sus conflictos personales y sus conflictos comunales, dentro de su propia normativa, sin recurrir al Estado... Sin embargo, el Estado nacional, un sistema jurídico impuesto sobre los otros, es el que regula este tipo de cosas. Por eso nuestro esfuerzo es que, una futura iniciativa de legislación en el país, genere las jurisdicciones específicas y las áreas que el derecho indígena va a regular de acuerdo a nuestra propia circunstancia.”*²¹³

Para el reconocimiento de la vigencia y obligatoriedad de los ordenamientos indígenas es particularmente importante la normativa sobre pueblos indígenas contenida en convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El primero de ellos, adoptado en Ginebra en 1957, fue el N° 107, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y otras poblaciones indígenas tribales y

semitribales en países independientes, pero Honduras no lo ratificó²¹⁴. El 2 de junio de 1989 la Organización Internacional del Trabajo adoptó un nuevo acuerdo sobre pueblos indígenas y tribales, el convenio N° 169, que fue aprobado por Honduras el 28 de marzo de 1995²¹⁵.

El convenio 169 de la OIT se refiere a los sistemas normativos indígenas y a la aplicación del Derecho estatal a los pueblos indígenas en sus artículos 8, 9, 10 y 12, que rezan:

“Artículo 8.

- 1.- Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.*
- 2.- Dichos pueblos deberán tener el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.*
- 3.- La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros*

213 V. TAMAYO G., Eduardo, “Derecho indígena en Honduras”, en América Latina en Movimiento, 29 de octubre de 1997, en <http://alainet.org/active/206&lang=es>

214 V. [iidh.ed.cr/.../tabla ratificaciones convenio 107 oit.htm](http://iidh.ed.cr/.../tabla%20ratificaciones%20convenio%20107%20oit.htm)

215 V. <http://www.prodiversitas.bioetica.org/doc8.htm>

de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país.

Artículo 9.

1.- En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2.- Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tomar en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10.

1.- Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2.- Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 12.- Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y

hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.”²¹⁶

También hay resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han reconocido la vigencia de los sistemas normativos indígenas, en el ámbito de la comunidad respectiva, por encima de las disposiciones del Derecho estatal. Especialmente importante al respecto es la dictada el 10 de setiembre de 1993 en el caso *Allobotoe y otros contra Surinam*, relativa a quiénes debían ser beneficiarios de ciertas indemnizaciones que el gobierno surinamés tenía que pagar a las familias de varios indígenas del grupo de los saramacas. Conforme a la costumbre saramaca, algunos de esos indígenas habían tenido varias mujeres, y se discutía si la indemnización debía pagársele a todas, ya que las autoridades surinamesas, con base en el carácter monogámico del matrimonio en el Derecho nacional, pretendían limitar la indemnización solamente a una viuda. La Corte falló a favor de que se respetase el sistema normativo saramaca, y al respecto dijo:

“La Corte no estima necesario averiguar si los saramacas gozan de autonomía legislativa y jurisdiccional dentro de la región que ocupan. La única cuestión que aquí interesa es si las leyes de Surinam relativas

a derecho de familia se aplican a la tribu saramaca. En este sentido, las pruebas producidas permiten deducir que las leyes de Surinam sobre esa materia no tienen eficacia respecto de aquella tribu; sus integrantes las desconocen y se rigen por sus propias reglas y el Estado, por su parte, no mantiene la estructura necesaria para el registro de matrimonios, nacimientos y defunciones, requisito indispensable para la aplicación de la ley surinamesa. Además, los conflictos que ocurren en estas materias no sin sometidos por los saramacas a los tribunales del Estado y la intervención de éstos en las materias mencionadas, respecto de los saramacas, es prácticamente inexistente. Cabe señalar que en este proceso Surinam reconoció la existencia de un Derecho consuetudinario saramaca.”²¹⁷

Es importante destacar que el reconocimiento de la validez y vigencia de los sistemas normativos indígenas no puede significar que estén por encima de los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos; por ejemplo, no sería admisible que con base en un sistema normativo tradicional se negasen a las mujeres o a los niños derechos que les reconocen los pactos internacionales o interamericanos sobre esa materia, o se pretendiese mantener costumbres o prácticas reñidas con ellos.

Sin embargo, no es sencilla la distinción entre las normas indígenas que violen tales derechos y las que sean compatibles con ellos, ya que en muchos casos se trata de problemas de interpretación.

VIII.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS HONDUREÑOS CONTEMPORÁNEOS.

En la época contemporánea existen en Honduras varios grupos indígenas con identidad propia, que conservan importantes elementos de sus culturas tradicionales. El más numeroso es el de los lencas, ubicados en Intibucá, La Paz, Lempira y Ocotepeque, y el de los misquitos o mosquitos, concentrado principalmente en el departamento de Gracias a Dios. Mucho menores en número son el de los tolupanes, en los departamentos de Yoro y Francisco Morazán; el de los chortís, en Copán y Ocotepeque, y el de los pech, en Olancho y Gracias a Dios. La comunidad más pequeña es la de los tawahkas, que habita en la cuenca del río Patuca²¹⁸, y en años recientes también ha reivindicado su identidad un grupo nahua. Además, aunque se trata de grupos que llegaron a Honduras mucho después de la conquista española, también tiene identidad cultural propia y están protegidos por el convenio de la OIT los garífunas que habita en los departamentos

²¹⁶ El texto del convenio 169 figura en Ibid.

²¹⁷ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Allobotoe y otros contra Surinam*, 10 de setiembre de 1993, cit. por SÁENZ CARBONELL, Jorge F., “La ley de 25 de julio de 1867 y la vigencia de los Derechos indígenas costarricenses”, pp. 141-142, en *Revista de Ciencia Jurídicas*, San José, Mayo-Agosto de 2000, N° 92.

²¹⁸ RIVAS, op. cit., p. 47.

de Atlántida, Colón, Cortés y Gracias a Dios y los isleños de las Islas de la Bahía.

En varios de estos grupos, el sistema normativo indígena prácticamente ha sido sustituido del todo por el ordenamiento jurídico estatal y la cultura autóctona encuentra expresión en elementos tales como la artesanía, la medicina tradicional y ciertas fiestas. En otros, sin embargo, han subsistido además muchos elementos de los ordenamientos normativos tradicionales, que amalgaman lo jurídico con lo religioso, lo moral y otros ámbitos normativos. Se trata de ordenamientos de naturaleza total o parcialmente consuetudinaria, cuyas normas se transmiten oralmente y cuyas modificaciones por lo general son fruto de una evolución y no de actos determinados de autoridades creadoras de Derecho.

En los pueblos que han conservado en parte sus sistemas normativos, como el miskito, el conocimiento de las normas constituye un saber popular y de experiencia. En algunas comunidades hay personas, generalmente de cierta edad, que conocen mejor que los demás las costumbres y tradiciones locales, pero no existen mecanismos ni instituciones formales para su aprendizaje, ni publicaciones que las recopilen o consignen, sino que se transmiten oralmente.

Estos pueblos por lo general tienen formas colegiadas de autoridad, en las cuales se da cada vez mayor importancia a los mecanismos democráticos. La figura del rey o cacique ha desaparecido en casi todos los grupos, con excepción de los tolupanes y los pech, y en ambos pueblos la máxima organización es el Consejo de Tribu²¹⁹. En otras comunidades la máxima autoridad la ejercen consejos de desarrollo comunal, asambleas comunitarias y consejos indígenas locales²²⁰.

A pesar del menoscabo que han sufrido, la existencia de sistemas normativos propios en varias comunidades indígenas costarricenses es una realidad efectiva y dinámica. Honduras, como España, es un Estado en el que conviven el sistema normativo estatal y varios sistemas normativos forales, que en su respectivo ámbito son tan válidos y positivos como aquel.

Lamentablemente, puede ocurrir que las autoridades judiciales y administrativas encargadas de aplicar o ejecutar las normas jurídicas estatales desconozcan los elementos culturales indígenas o consideran ilegales algunas de sus manifestaciones, sobre todo cuando las costumbres indígenas difieren del ordenamiento estatal o responden a otro sistema de valores. Así ocurre, por ejemplo, a los miskitos:

219 LARA PINTO, op. cit., pp. 90-91.

220 Ibid., pp. 86-91.

“En lo que se refiere a la legislación vigente, el pueblo miskito posee un cuerpo de leyes que no está escrito, y por lo tanto, la aplicación de justicia por parte de los jueces regulares no siempre es congruente con su costumbre.”²²¹

Es importante por ello crear conciencia de que al lado del Derecho nacional, estatal, hay una serie de ordenamientos de naturaleza foral, que no por regular sólo a una pequeña parte de la población tienen menor dignidad o importancia que aquél.

Uno de los principales problemas para la debida conservación de los sistemas normativos indígenas y su conocimiento por instancias administrativas o judiciales estatales es la falta de fuentes escritas. Un juez formado en la tradición del Derecho estatal que deba conocer asuntos relativos a indígenas puede tender a aplicar el ordenamiento contenido en códigos y leyes, en vez de investigar sobre los valores y las instituciones consuetudinarias de los pueblos a que pertenecen los interesados. De igual modo, los órganos administrativos pueden encontrar más rápido y sencillo aplicar las leyes y reglamentos estatales e ignorar los sistemas normativos indígenas.

Es necesario disponer de medios para informar de la vigencia de este Derecho,

tanto por lo que se refiere a las comunidades indígenas como a los tribunales que conocen casos relacionadas con ellas o sus miembros, y establecer mecanismos para identificar las normas de cada comunidad, recopilarlas y publicarlas en ediciones bilingües. También podrían impartirse cursos de capacitación sobre los respectivos sistemas forales a las autoridades judiciales o administrativas cuya jurisdicción comprenda territorios indígenas. En el caso de los miskitos,

“... se propone la creación de de una instancia legal de derecho indígena que sea arbitrado por un consejo de ancianos en donde se apliquen las leyes consuetudinarias que aún conservan las comunidades miskitas.”²²²

Hay que tener presente, sin embargo, que al interior de las propias comunidades indígenas puede existir diversidad cultural –por ejemplo, en algunas hay grupos que hablan español y otros que no, grupos de mayor o menor aculturación, sectores que tienen mucho mayor contacto que otros con el sistema jurídico y político nacional y las autoridades nacionales, etc.-, y que tratar igual a desiguales podría resultar en discriminaciones o diferencias graves que afectarían el goce de los derechos individuales, sobre todo de las personas con menores posibilidades económicas y educativas. Una homogenización artificial del

221 Ibid., p. 54.

222 Ibid.

Derecho sobre la base del sistema normativo de un solo grupo o sector podría provocar en otros precisamente lo que se quiere evitar, es decir, la pérdida de sus costumbres y tradiciones propias.

También es importante es que las facultades y escuelas de Derecho consideren el tema de los sistemas normativos indígenas en los programas de los cursos especialmente

relacionados con los derechos de los indígenas, como Derecho Constitucional o Derecho Agrario, y eventualmente en otros tales como Derecho Penal, Derecho de Familia, Derecho Procesal Civil y Derecho Procesal Penal. Adoptar visiones más amplias que las tradicionales puede contribuir a afianzar el reconocimiento de la diversidad cultural y jurídica de Honduras.
